



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros    :-:    De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCCIONES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 2004</b>	<b>Martes 24 de agosto</b>	<b>Número 161</b>

### INDICE

#### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Iniciación de expedientes sancionadores. Pág. 2.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.  
De León núm. 2. 86/2004. Pág. 2.

#### ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

**Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento.** *Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector de Suble deportivo y residencial «Golf Saldaña de Burgos».* Págs. 2 y ss.

**Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.** *Convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa «Personal laboral del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja».* Págs. 10 y ss.

*Acuerdo sobre las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.* Págs. 17 y ss.

#### ANUNCIOS URGENTES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

**Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo.** Pág. 22.

— CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO.  
**Secretaría General.** Pág. 23.

— AYUNTAMIENTOS.

**Burgos. Sección de Urbanismo.** Págs. 23 y 24.

**Miranda de Ebro. Sección de Tributos.** Págs. 24 y 25.

**Medina de Pomar.** *Concurso de adjudicación de diferentes pólizas de seguros a través de una correduría.* Págs. 25 y 26.

**Santa Gadea del Cid.** Pág. 26.

**Hontangas.** Págs. 26 y 27.

**La Sequera de Haza.** Pág. 27.

**Trespaderne.** *Aprobación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la plaza de Peón de Servicios Múltiples.* Pág. 27.

**Valle de Sedano.** *Licitación de obras de pavimentación de calles de Sedano.* Pág. 28.

**Jaramillo Quemado.** *Subasta de arrendamiento de las parcelas «Fuente la Tripa», «Valdosa» y «Cerrajones».* Pág. 28.

**Contreras.** Págs. 28 y 29.

**Buniel.** *Concurso para la adjudicación de las obras de «Pavimentación de calles en Buniel, segunda fase».* Pág. 29.

**Carcedo de Burgos.** *Subasta de varias parcelas.* Págs. 29 y ss.

**Villalbilla de Burgos.** Pág. 31.

**Sargentos de la Lora.** Pág. 31.

#### — JUNTAS VECINALES.

**Junta Vecinal de Ubierna.** *Subasta de arrendamiento de fincas rústicas.* Pág. 28.

#### — JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

**Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente.** *Solicitud de adecuación del coto privado de caza BU-10.419, en Valdeamedo de Bureba.* Pág. 31.

*Solicitud de constitución, por la Junta Vecinal de Carcedo de Bureba, de un coto privado de caza.* Pág. 31.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

**Sección de Contratación.** *Adjudicación de instalación de energía solar térmica de agua caliente en la Residencia «Fuentes Blancas».* Pág. 32.

*Adjudicación de obras del acondicionamiento y refuerzo de firme en la carretera BU-V-6222 de Basconillos del Tozo a San Felices del Rudrón (3.ª fase).* Pág. 32.

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto. SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	PRECEPTO	ARTICULO
090045770535	H. STANTCHEV	X3194368J	BARCELONA	28-01-2004	10,00	R.D. 2822/98	026.1
090045648160	J. MARTINEZ	13146985	BURGOS	26-08-2003	1.500,00	L 30/1995	003.A
090402438388	H. MORALES	X5704022E	MEDINA DE POMAR	18-03-2004	200,00	R.D. 13/92	050.
090045613296	A. RENDUKOV	X4258714B	SANTANDER	21-12-2003	150,00	R.D. 13/92	084.2

En Burgos, a 23 de julio de 2004. – La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200406392/6571. – 42,00

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE LEON

N.I.G.: 24089 4 0000307/2004.  
01030.

N.º autos: Demanda 86/2004.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: D. Teodoro García Miguélez.

Demandados: Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Fremap y U.T.E. Viltar.

#### Cédula de notificación

D. Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 86/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Teodoro García Miguélez, contra la empresa Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Fremap y U.T.E. Viltar (Dragados, Obras y Proyectos F.C.C. Construcciones, S.A.), sobre seguridad social, se ha dictado lo siguiente:

Dispongo. – Se tiene por desistido a D. Teodoro García Miguélez de su demanda, y una vez firme esta resolución archívese.

Modo de impugnarla. –

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo pronuncia, manda y firma S.S.ª. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma a U.T.E. Viltar (Dragados, Obras y Proyectos F.C.C. Construcciones, S.A.), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En León, a 28 de julio de 2004. – El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

200406426/6422. – 46,00

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Fomento

*Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 6 de mayo de 2004 de Aprobación Definitiva. Plan Parcial del Sector de S.Uble deportivo y residencial «Golf Saldaña de Burgos», promovido por la Junta de Compensación del Sector (en constitución). Saldaña de Burgos.*

Vistos la Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio en los preceptos aplicables, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99 de 5 de agosto de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00 de 29 de junio de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector de S.Uble deportivo y residencial "Golf Saldaña de Burgos", con una superficie de 1.510.249,14 m.² y con una densidad edificatoria máxima de 4,89 viviendas/Has.».

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99 de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

En Burgos, a 12 de julio de 2004. — El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Istúriz.

200406071/6102. — 1.209,00

\* \* \*

Antecedentes.

Información urbanística.

Memoria justificativa de la ordenación y sus determinaciones.

Consideraciones finales.

RELACION DE PLANOS. —

Información:

01 Emplazamiento.

02 Modificaciones de las NN.SS. de Saldaña.

03 Catastro de rústica.

04 Topográfico.

05 Fincas aportadas.

06 Usos existentes.

07 Infraestructuras existentes.

Ordenación. —

01. — Ordenación general.

02. — Calificación urbanística.

03. — Relación de usos (1).

04. — Relación de usos (2).

05. — Relación de usos (3).

06. — Relación de usos (4).

07. — Relación de usos (5).

08. — Relación de usos (6).

09. — Red viaria y peatonal.

10. — Parcelación.

11. — Parcelación. Zona 1.

12. — Parcelación. Zona 2.

13. — Parcelación. Zona 3.

14. — Parcelación. Zona 4.

15. — Parcelación. Zona 5.

16. — Parcelación. Zona 6.

17. — Cesiones.

18. — Topográfico 1.

19. — Topográfico 2.

20. — Topográfico 3.

21. — Topográfico 4.

22. — Topográfico 5.

23. — Topográfico 6.

24. — Detalles transversales de urbanización (1).

25. — Detalles transversales de urbanización (2).

26. — Detalles transversales (3).

27. — Perfiles longitudinales zona A.

28. — Perfiles longitudinales zona B-1.

29. — Perfiles longitudinales zona B-2.

30. — Perfiles longitudinales zona C.

31. — Perfiles longitudinales zona D-1.

32. — Perfiles longitudinales zona D-2.

33. — Perfiles longitudinales zona E-1.

34. — Perfiles longitudinales zona E-2.

35. — Perfiles longitudinales camino 1.

36. — Perfiles longitudinales camino 2.

37. — Esquema de instalaciones. Red de alumbrado.

38. — Esquema de instalaciones. Red de energía eléctrica.

39. — Esquema de instalaciones. Red de telefonía y telecomunicaciones.

40. — Esquema de instalaciones. Red de abastecimiento y riego.

41. — Esquema de instalaciones. Depuración y vertido.

42. — Esquema de instalaciones. Red de saneamiento (fecales).

43. — Esquema de instalaciones. Red de saneamiento (pluviáles).

Memoria vinculante.

Normas urbanísticas.

\* \* \*

### 3. — MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACION Y SUS DETERMINACIONES

#### 3.1. JUSTIFICACION DE SU CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

En el capítulo segundo del texto de las Normas Subsidiarias de Saldaña de Burgos, se señala que:

El suelo urbanizable estará constituido por los terrenos que no tienen la condición de suelo urbano o de no urbanizable y que podrán ser objeto de transformación en los términos establecidos por estas Normas Subsidiarias y por el planeamiento de desarrollo aplicable.

Así mismo en el capítulo tercero del citado se señala que:

Los propietarios de suelo urbanizable tienen derecho a promover su transformación para lo cual tras la aprobación de las presentes Normas Subsidiarias, pueden instar a la Administración a la aprobación del correspondiente Plan Parcial que las desarrolla, mediante su completa y detallada ordenación.

#### 3.2. DELIMITACION DEL SECTOR Y SISTEMA DE ACTUACION.

La delimitación del sector es la recogida en la modificación de las Normas Subsidiarias de Saldaña de Burgos, de 3 de diciembre de 2002.

La superficie delimitada según reciente medición topográfica es de 152,10 Has., mayor que la indicada en la ficha del Sector y superior al mínimo establecido de 1 Ha.

La descripción detallada de los límites del sector, tal y como se refleja en los planos de delimitación del sector y fincas aportadas, y topográfico, es la siguiente:

Al norte, linda con el denominado Arroyo del Soto, Camino y con el término municipal de Cardeñadizo.

Al sur, linda con la Ctra. de Saldaña y con finca de cultivo.

Al este, linda con el Camino de Cardeñadizo y con fincas de cultivo.

Al oeste, linda con el denominado Arroyo del Carril, con el Camino de Burgos, Camino de Sarracín, con fincas de cultivo y la carretera de Las Ventas de Saldaña.

De acuerdo con el artículo 74 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, Ley 5/1999 de 8 de abril, se propone el sistema de Compensación, como sistema de actuación, en base a la estructura de la propiedad, iniciativa existente y capacidad de los propietarios de acometer la urbanización y compromisos a adquirir.

#### 3.3. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACION DEL TERRITORIO.

##### 3.3.1. Objetivos del Plan Parcial.

— Diseñar una zonificación de usos apropiada para la tipología de los usos principales deportivos de Campo de Golf y Residencial.

— Ubicar las dotaciones obligatorias estipuladas por el Reglamento de Planeamiento Urbanístico y la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

– Dotar al Sector de una red viaria adecuada que se apoye en el sistema viario existente.

– Establecer los esquemas básicos de los servicios urbanos de los que se debe dotar al Sector y sentar las bases para el posterior Proyecto de Urbanización.

– Proyectar la parcelación de forma que facilite la cesión y asignación futura en el Proyecto de Compensación.

– Establecer unas bases coherentes para la futura gestión del Sector.

### 3.3.2. Criterios de las normas subsidiarias de planeamiento municipal.

Los criterios establecidos en las Normas Subsidiarias son los derivados de la legislación vigente:

a) Ceder al Ayuntamiento obligatoria y gratuitamente el suelo destinado a viales públicos y espacios libres públicos.

b) Costear las infraestructuras.

c) Ceder el 10% del aprovechamiento medio del Sector al Ayuntamiento de Saldaña de Burgos.

d) Edificar los solares en su plazo.

### 3.3.3. Criterios de planeamiento.

– Definir estrictamente las determinaciones propias de un Plan Parcial, con el objetivo de no constreñir innecesariamente el futuro diseño arquitectónico.

– Agrupar en lo posible las dotaciones, con el objeto de no disponer terrenos que, como norma general, sufren un largo abandono y deterioro.

– Centrar los espacios de dominio y uso público con respecto a la futura edificación para que éstas puedan ser disfrutadas por los habitantes del área a la que van destinadas y no constituyan un emplazamiento marginal.

### 3.4. ALTERNATIVAS DE ORDENACION.

El presente Plan Parcial desarrolla la solución seleccionada como la más conveniente por el Promotor y el Equipo Redactor.

El diseño está condicionado principalmente por el propio ámbito del Sector, la topografía de las parcelas con fuertes desniveles, la conexión con el núcleo de Saldaña de modo que no se rompa la estructura urbana, la existencia de una zona protegida por encima de la cota 925, a la que es necesario proteger y poner en valor y finalmente la forma y necesidades de un Campo de Golf de 18 hoyos que debe permitir una adecuada disposición para la práctica del deporte.

Estos aspectos han constituido, el punto de partida del desarrollo del Plan Parcial.

### 3.5. DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.

#### 3.5.1. Estructura urbana.

Como se ha indicado anteriormente, la solución final de la ordenación está condicionada por la topografía de las parcelas, de modo que la solución final se adapta lo máximo posible a la existente, asegurando así una mayor integración con el entorno y una ejecución de las posteriores edificaciones que no exijan posteriormente movimientos de tierras importantes para alcanzar el firme. En un primer momento se ha procedido al diseño de la Zona Deportiva, que ha condicionado la disposición del resto de los espacios residenciales, aunque sirve de núcleo de unión a ésta. En la zona de conexión con el núcleo de Saldaña de Burgos se dispone asimismo de zonas residenciales acompañadas de zonas de espacios libres y de equipamiento, de modo que constituyan unas zonas de uso conjunto por la población de las dos zonas.

La parcelación propuesta plantea las diferentes parcelas con su correspondiente uso, englobándose la zona deportiva del Campo de Golf junto a parte del uso residencial dentro de una parcela Deportivo-Residencial, que contendrá en su inte-

rior la ordenación correspondiente a los usos característicos de la parcela, manteniendo además la previsión de Espacios Libres y de Equipamiento que se suman a los mínimos establecidos por la Ley de Urbanismo de Castilla y León, dotando así al Sector de un amplia superficie de espacios de uso comunitario en consonancia con la calidad de la urbanización que se pretende.

El equipamiento se complementa además con usos de guardería, centro social, deportivo-pistas, deportivo-piscinas, religioso y otras zonas de equipamiento destinados a uso común de la urbanización (control de accesos, basuras, etc.).

El sistema viario garantiza una más que adecuada distancia entre alineaciones de parcelas y edificación a la que sirven, diseñando su planta general, perfiles longitudinales y secciones transversales tipo con el detalle requerido, concretando los carriles de circulación, radios de giro y aparcamientos vinculados al viario.

El viario se diseña en relación a las circulaciones previstas, asegurando una adecuada movilidad. La densidad asignada al Sector y la organización de la red viaria descartan cualquier conflicto de tráfico ya que, casi la totalidad de los flujos de origen-destino se desarrollarán por vehículos ligeros en tráfico de carácter local.

Se prevé asimismo la reserva de aprovechamiento para viviendas con algún régimen de protección.

El sistema peatonal queda constituido por:

– Las aceras de las márgenes del viario principal.

– Las áreas peatonales incluidas en los usos.

#### 3.5.2. Zonificación. Usos detallados.

En el plano zonificación se asignan al suelo los distintos usos pormenorizados dentro del uso global dominante deportivo-residencial.

Se resumen en el cuadro siguiente las cifras de la ordenación propuesta, en metros cuadrados de superficie y en porcentaje respecto al total de la superficie ordenada.

<i>Dominio</i>	<i>Uso</i>	<i>Símbolo</i>	<i>Superficies</i>
Público	Vial 1	VP-1	55.064,44 m. <sup>2</sup>
	Vial 2	VP-2	1.160,18 m. <sup>2</sup>
	Vial 3	VP-3	4.222,39 m. <sup>2</sup>

*Ordenanzas reguladoras.* –

### CAPITULO I. – GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS.

Artículo 1. – En el ámbito del Sector que desarrolla el presente Plan Parcial, serán de aplicación con carácter general el Texto de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Saldaña de Burgos, y en su caso las Ordenanzas Municipales, en todo lo no regulado por las presentes Ordenanzas Urbanísticas.

Artículo 2. – Las presentes Ordenanzas Urbanísticas tienen por objeto reglamentar de manera más precisa el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, resultantes de la ordenación del Sector.

Artículo 3. – Los documentos del presente Plan Parcial son determinantes de la ordenación del Sector, debiendo condicionarse a ellos los proyectos que lo desarrollen.

En caso de duda o discrepancia entre documentos, el orden de preferencia será el siguiente:

1. – Planos de proyecto.
2. – Ordenanzas reguladoras.
3. – Memoria.
4. – Plan de etapas.
5. – Estudio Económico-Financiero.
6. – Planos de información.

## CAPITULO II. — REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

## 2.1. CALIFICACION DEL SUELO Y USOS PORMENORIZADOS.

Artículo 4. — Los usos detallados del Sector, consecuencia de la ordenación, con sus superficies y porcentajes, y expresión del carácter del dominio público o privado y de la categoría del uso, son los expresados en el Plan Parcial.

Artículo 5. — Será de dominio público el suelo destinado a red viaria, rodada y peatonal y los espacios libres públicos.

Artículo 6. — El uso concreto del suelo de equipamientos establecido por el Plan Parcial, si no está especificado, en la cuantía establecida por el Anexo del RPU, se determinará por el Ayuntamiento de Saldaña de Burgos dentro de lo dispuesto en este Plan Parcial, en el Texto de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y en la Normativa Urbanística vigente.

Artículo 7. — El régimen de compatibilidad entre los usos pormenorizados dentro del Plan Parcial, será el establecido por el Texto de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en su capítulo séptimo, «Condiciones particulares de los usos».

## 2.2. PARCELACION, ORDENANZAS DE LOS PROYECTOS DE COMPENSACION, PARCELACION O REPARCELACION.

Artículo 8. — La parcelación definida tiene carácter vinculante por lo que respecta a las parcelas dotacionales establecidas por el Plan Parcial y de cesión obligatoria, en virtud de lo establecido en el artículo 46 del RGU, en la cuantía establecida por el Anexo del RPU, edificables o no.

La parcelación se recoge en el Plano de Parcelación y en el cuadro incorporado a este Plan Parcial de Ordenación, en el que la asignación de la superficie edificable máxima se ha realizado sin establecer una relación lineal entre ésta y la superficie de la parcela.

Artículo 9. — Se permite la agrupación de parcelas para formar una de mayores dimensiones. En atención a la debida flexibilidad frente a la demanda, podrán agruparse o dividirse las parcelas con las siguientes limitaciones:

— Serán indivisibles las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o inferiores a la mínima establecida por este Plan Parcial, salvo si los lotes resultantes se adquirieran simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.

— Serán indivisibles las parcelas cuyas dimensiones sean menores al doble de la superficie determinada como mínima en este Plan Parcial, salvo que el exceso sobre el mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el punto anterior.

— Serán indivisibles las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre la superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo o en el supuesto de que se edificara la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el punto anterior.

Todo lo anterior se entiende con el respeto a la total densidad y edificabilidad establecidas en este Plan Parcial.

Artículo 10. — Las parcelas resultantes tendrán en todo caso asignada su carga de urbanización, que será la que establezca el Proyecto de Compensación.

Artículo 11. — Para el cómputo de las plazas de aparcamiento totales exigibles se tendrá en cuenta, además de las exigidas a cada parcela, las exteriores a ejecutar en el Proyecto de Urbanización.

Artículo 12. — Las obras mínimas de urbanización, a ejecutar por los propietarios de terrenos son las siguientes:

— Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.

— Redes de distribución de agua potable, riego e hidrantes contra incendios.

— Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.

— Red de distribución de energía eléctrica.

— Red de telefonía.

— Red de alumbrado público.

— Jardinería en el sistema de espacios libres.

Artículo 13. — Los propietarios de las parcelas, o sus adquirentes, tendrán la obligación de la ejecución de las obras de urbanización, y de su conservación, hasta su recepción por el Ayuntamiento de Saldaña de Burgos.

Artículo 14. — La valoración de las fincas aportadas se hará en función de su superficie ya que todas tienen el mismo aprovechamiento.

Artículo 15. — Se adoptan como parcelas mínimas a todos los efectos las siguientes:

— Vivienda unifamiliar aislada: 500 m.<sup>2</sup>.

— Vivienda unifamiliar pareada: 300 m.<sup>2</sup>.

— Las parcelas definidas en el Plan Parcial para el resto de las parcelas y usos.

Artículo 16. — El Proyecto de Compensación establecerá las parcelas de propiedad municipal capaces de albergar el aprovechamiento comercializable que se debe ceder al Ayuntamiento por Ley.

## 2.3. ORDENANZAS PARA LOS ESTUDIOS DE DETALLE.

Artículo 17. — Se podrán formular Estudios de Detalle cuando fuera preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en este Plan Parcial, con el alcance y contenido propio de estos instrumentos según lo establecido en la LUCyL y los Reglamentos que la desarrollan.

Artículo 18. — En ningún caso se superará la edificabilidad asignada en el Proyecto de Compensación a la parcela o parcelas que se incluyan en el ámbito del Estudio de Detalle.

Se justificará la conveniencia, oportunidad y el criterio positivo para la alteración de los demás parámetros objeto de los Estudios de Detalle.

## 2.4. ORDENANZAS PARA LOS PROYECTOS DE URBANIZACION.

Artículo 19. — El Proyecto de Obras de Urbanización tendrá como finalidad llevar a la práctica la realización material de las determinaciones correspondientes de este Plan Parcial.

Artículo 20. — El Proyecto de Urbanización no podrá modificar las previsiones contenidas en el presente Plan Parcial, sin perjuicio de que pueda efectuar las adaptaciones de detalles exigidas por la ejecución material de las obras.

Artículo 21. — El contenido y documentación del Proyecto de Urbanización cumplirá con lo establecido en los artículos 67 a 70 del RPU, que sea de aplicación por el Decreto 223/1999.

Artículo 22. — Los niveles de dotaciones de servicios y estándares de calidad para la red viaria pública, red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios, red de evacuación de aguas residuales y pluviales, red de energía eléctrica y alumbrado público, cumplirán lo indicado en el capítulo quinto «Condiciones Generales de la Urbanización», del Texto de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Saldaña de Burgos.

Artículo 23. — La inspección tanto urbanística como técnica de la ejecución de las obras de urbanización podrá ser ejercida por los Servicios Técnicos correspondientes, desde el comienzo de aquélla hasta su recepción definitiva.

## CAPITULO III. — NORMAS DE EDIFICACION.

## 3.1. CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS.

Artículo 24. — Las obras de edificación se adaptarán a las rasantes resultantes del Proyecto y Obras de Urbanización, de modo que quede garantizada la accesibilidad a los usos establecidos.

Artículo 25. – El entronque de las redes interiores de los edificios a las exteriores de urbanización se efectuará en los puntos indicados en los planos específicos de los Proyectos de Edificación. Estos procurarán el mínimo de afección de las redes exteriores.

### 3.2. LICENCIAS DE EDIFICACION O USOS DEL SUELO.

Artículo 26. – La condición de solar es la establecida en el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 27. – Podrán concederse licencias de obra con la condición de la ejecución simultánea de las obras de urbanización, previa instalación de las garantías correspondientes y con el compromiso de la no ocupación hasta la finalización de la urbanización.

Artículo 28. – Podrá exigirse la presentación del oportuno Estudio de Detalle en todos los casos en que se solicite una modificación del tipo arquitectónico que pueda incidir en las características de las edificaciones colindantes de otras propiedades, con objeto de garantizar el buen resultado estético.

### 3.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS EDIFICACIONES DE VIVIENDA.

Artículo 29. – La tipología residencial será la resultante de los usos, ordenanza, alineaciones y alturas:

– Vivienda unifamiliar aislada: Cuando en cada unidad parcelaria se edifica una sola vivienda con acceso independiente desde la vía o espacio público, para una sola familia, retranqueada de las lindes, formando un edificio aislado.

– Vivienda unifamiliar pareada: Cuando en cada unidad parcelaria se edifica una sola vivienda con acceso independiente desde la vía o espacio público y ocupación del suelo en planta baja, con pared colindante con otra parcela, formando un edificio independiente.

– Vivienda colectiva de baja altura: Cuando en una unidad parcelaria se edifican varias viviendas, en régimen de propiedad horizontal, bien compartiendo la red de comunicaciones verticales, bien los aparcamientos situados en planta sótano.

### 3.4. ORDENANZAS.

Artículo 30. – Las ordenanzas que se asignan dentro de este Plan Parcial de Ordenación son las siguientes:

Artículo 31. – Ordenanza 1. Vivienda unifamiliar aislada.

Corresponden a las edificaciones situadas en las zonas perimetrales colindantes con el área deportiva del Campo de Golf, situadas a una cota más elevada que éste.

Todas las parcelas poseen una superficie mayor de 500 m.<sup>2</sup>, en consonancia con la Ordenanza de Ensanche Extensivo, modificando razonadamente las condiciones de retranqueos y posición de las edificaciones destinadas a garajes, tal y como consta en la Modificación Puntual. A este respecto se establecen unos retranqueos adecuados para la orientación, soleamiento y vistas de las parcelas.

Los parámetros urbanísticos de estas parcelas son los siguientes:

– Tipología de edificación: Aislada.

– Condiciones de parcela: Superficie mínima 500 m.<sup>2</sup>. Lindero frontal 15 metros.

– Retranqueos: Al lindero frontal 3 metros.

A los linderos laterales 3,50 metros.

Al lindero del fondo 6 metros.

– Ocupación: Dentro del área de movimiento señalado por los retranqueos se establece en un 40% de la superficie bruta de la parcela residencial.

– Edificabilidad: La correspondiente a cada parcela señalada en los cuadros correspondientes de edificabilidad.

– Altura de la edificación: La rasante de la parcela quedará definida por el plano horizontal trazado por el punto más alto del lindero frontal en contacto con la vía pública.

Número de plantas: 2 plantas.

Altura obligatoria: La edificación quedará comprendida en el sólido capaz definido por los retranqueos y una altura de 7 metros a alero o cara inferior del último forjado, a partir de la que se trazarán planos inclinados con una pendiente del 60%. Por encima de esta altura sólo podrán sobresalir los elementos de ventilación y antenas, así como los elementos de remate de las cajas de escalera siempre en una superficie menor de 9 m.<sup>2</sup>.

Se permite la habilitación de la planta de bajo cubierta en las condiciones señaladas en el artículo 6.6.19 de las Normas Subsidiarias, prohibiéndose las buhardillas, buhardas o baburiles, admitiéndose las ventanas integradas en el faldón de cubierta.

También se autorizan áticos, que no podrán entonces contar con bajo cubierta sobre el ático.

Se permiten los sótanos y semisótanos.

– Cubierta: Se admite una pendiente máxima del 60%.

Los faldones de cubierta se realizarán en teja cerámica de color rojo u ocre, y podrá ser curva, plana o mixta.

– Usos: Residencial vivienda unifamiliar. Los espacios no ocupados por la edificación quedarán como zonas verdes vinculadas a la edificación de uso y dominio privado.

Usos prohibidos: Todos los demás.

– Condiciones estéticas: El cerramiento de la parcela corresponderá con el definido en el correspondiente Proyecto de Urbanización. El cerramiento de los linderos laterales se resolverá mediante la disposición de pantallas vegetales de arbustos de una altura de 2 metros respecto a la parcela residencial de mayor altura. El lindero fondo, colindante con el Campo de Golf se realizará con pantalla vegetal, barandilla o verja metálica con una altura no menor de 1 metro.

Materiales de fachada: Se autorizan los siguientes.

Materiales pétreos: Tradicionales de la zona en sillar o sillarejo así como aplacados regulares en sillar. Se prohíben aplacados con piezas poligonales o no regulares, con juntas irregulares.

Revestimientos continuos: Se autorizan los revocos lisos con pinturas y estucos lisos. Se prohíben los revestimientos rugosos, raspados o de piedra proyectada.

Ladrillo: Se autorizan los ladrillos en colores lisos, prohibiéndose expresamente los ladrillos con tonos degradados o no uniforme.

Bloque: Se autorizan únicamente de superficie lisa.

Hormigón visto: Se autoriza.

– Otras condiciones: Dentro de la parcela se dispondrá, bien en situación al aire libre, bien bajo cubierta, una plaza de aparcamiento.

Artículo 32. – Ordenanza 2. Vivienda unifamiliar pareada.

Corresponden a las edificaciones situadas en las parcelas dispuestas linealmente en todas las zonas de la parcela residencial deportiva. La posición de la edificación y de las construcciones auxiliares queda definida en la planimetría, dispuestas así para adecuar las propias edificaciones a las pendientes del terreno.

Todas las parcelas poseen una superficie mayor de 300 m.<sup>2</sup>, en consonancia con la Ordenanza de Ensanche Extensivo, modificando razonablemente las condiciones de retranqueos y posición de las edificaciones destinadas a garajes, tal y como consta en la Modificación Puntual. A este respecto se establecen unos retranqueos adecuados para la orientación, soleamiento y vistas más adecuadas para las parcelas.

Los parámetros urbanísticos de estas parcelas son los siguientes:

– Tipología de edificación: Pareada, de acuerdo con lo definido en el artículo 6.6.20 de las Normas Subsidiarias.

– Condiciones de parcela: Superficie mínima 300 m.<sup>2</sup>.

Lindero frontal 11 metros.

– Retranqueos: El cuerpo de edificación principal se situará sobre el lindero frontal y el cuerpo auxiliar destinado a garaje se retranqueará 3 metros.

El cuerpo de edificación principal tendrá un retranqueo de 3,50 metros y el cuerpo auxiliar destinado a garaje se dispondrá sobre el lindero lateral según la planimetría.

Al lindero de fondo de 6 metros para el cuerpo de edificación principal y 10 metros para la edificación auxiliar.

– Ocupación: Dentro del área de movimiento señalado por los retranqueos se establece en un 50%.

– Edificabilidad: La correspondiente a cada parcela señalada en los cuadros correspondientes de edificabilidad.

– Altura de la edificación: Número de plantas: 2 plantas para el cuerpo de edificación principal y una planta para el cuerpo de edificación auxiliar.

Altura: La edificación quedará comprendida en el sólido capaz definido por los retranqueos y una altura de 7 metros a alero o cara inferior del último forjado, a partir de la que se trazarán planos inclinados con una pendiente del 60%. Por encima de esta altura sólo podrán sobresalir los elementos de ventilación y antenas, así como los elementos de remate de las cajas de escalera siempre en una superficie menor de 9 m.2. Para el cuerpo de edificación auxiliar la altura máxima será de 3,50 metros, pero no podrá superar los 2,50 metros en la pared medianera colocada sobre el lindero lateral. Si la diferencia de cota entre las parcelas colindantes fuera inferior a 50 centímetros la altura anterior podrá llegar a los 2,70 metros. También si se adosan los cuerpos de edificación auxiliar se podrá alcanzar la altura de 2,50 metros.

Se permite la habilitación de la planta de bajo cubierta en las condiciones señaladas en el artículo 6.6.19 de las Normas Subsidiarias, prohibiéndose las buhardillas, buhardas o baburiles, admitiéndose las ventanas integradas en el faldón de cubierta.

También se autorizan áticos, que no podrán entonces contar con bajo cubierta sobre el ático.

Se permiten los sótanos y semisótanos.

– Cubierta: Se admite una pendiente máxima del 60%.

– Usos: Residencial vivienda unifamiliar. Los espacios no ocupados por la edificación quedarán como zonas verdes vinculadas a la edificación de uso y dominio privado.

Usos prohibidos: Todos los demás.

– Condiciones estéticas: El cerramiento de la parcela corresponderá con el definido en el correspondiente Proyecto de Urbanización. El cerramiento de los linderos laterales se resolverá mediante la disposición de pantallas vegetales de arbustos de una altura de 2 metros respecto a la parcela residencial de mayor altura. El lindero fondo, colindante con el Campo de Golf se realizará con pantalla vegetal, barandilla o verja metálica con una altura no menor de 1 metro.

Materiales de fachada: Se autorizan los siguientes.

Materiales pétreos: Tradicionales de la zona en sillar o sillarejo así como aplacados regulares en sillar. Se prohíben aplacados con piezas poligonales o no regulares, con juntas irregulares.

Revestimientos continuos: Se autorizan los revocos lisos con pinturas y estucos lisos. Se prohíben los revestimientos rugosos, raspados o de piedra proyectada.

Ladrillo: Se autorizan los ladrillos en colores lisos, prohibiéndose expresamente los ladrillos con tonos degradados o no uniforme.

Bloque: Se autoriza únicamente los de superficie lisa.

Hormigón visto: Se autoriza.

– Otras condiciones: Dentro de la parcela se dispondrá, bien en situación al aire libre, bien bajo cubierta, una plaza de aparcamiento.

Artículo 33. – Ordenanza 3. Vivienda colectiva de baja altura.

Corresponden a las edificaciones situadas en las zonas perimetrales de la parcela residencial deportiva, situadas sobre

las zonas más altas, de modo que constituyen un cierre visual del conjunto. Se distinguen dos grados para la Ordenanza:

Grado 1.- Edificación colectiva de baja altura 1, característica por la disposición de las viviendas en diversas plantas, compartiendo la red vertical de comunicaciones.

Grado 2.- Edificación colectiva de baja altura 2, característica por la disposición de las viviendas a modo de edificación en hilera, compartiendo por elementos comunes constituidos por los aparcamientos situados en planta de sótano.

Se establece un área de movimiento en la documentación gráfica.

Los parámetros urbanísticos de estas parcelas son las siguientes:

– Tipología de edificación: Residencial colectivo.

– Condiciones de parcela: Son las definidas en la documentación gráfica del Plan Parcial, considerándose cada una de ellas parcela mínima a efectos de parcelación.

– Retranqueos: Los definidos en la documentación gráfica, que representa un retranqueo mínimo de 3 metros a tres linderos y un fondo máximo de 15 metros para el Grado 1 y de 2 plantas en el área de movimiento definido en la documentación gráfica para el Grado 2.

– Ocupación: Dentro del área de movimiento señalado por los retranqueos se establece en un 100%.

– Edificabilidad: La correspondiente a cada parcela señalada en los cuadros correspondientes de edificabilidad.

A los efectos de cómputo de edificabilidad no computarán los soportales en planta baja, computando el 50% del sistema de comunicaciones y terrazas abiertas y descubiertas.

– Altura de la edificación: La rasante de la parcela quedará definida por el plano horizontal trazado por el punto más alto del lindero frontal en contacto con la vía pública.

Número obligatorio de plantas: 3 plantas en grado. 1 y 2 plantas en grado 2.

Altura: 10,50 metros a alero o cornisa y 6,50 metros a alero o cornisa en grado 2, permitiéndose la formación de piñones en los testeros de la edificación del grado 2.

Se permite la realización de áticos, quedando vinculado el espacio resultante a la planta inferior. Si se dispone ático no se podrá disponer bajo cubierta sobre este espacio.

Se permiten los sótanos y semisótanos destinados a garaje de las edificaciones y trasteros. La entrada por rampa de cada uno de los sótanos quedan representados en la documentación gráfica.

– Cubierta: Se admite una pendiente máxima del 60%, dentro de la cual se encontrará integrado el correspondiente ático.

– Usos: Residencial colectiva. Los espacios no ocupados por la edificación quedarán como zonas verdes vinculadas a la edificación de uso y dominio privado, pudiendo ser ocupados por sótanos destinados a garajes y trasteros.

Usos prohibidos: Todos los demás.

– Condiciones estéticas: El cerramiento de la parcela corresponderá con el definido en el correspondiente Proyecto de Urbanización. El cerramiento de los linderos laterales se resolverá mediante la disposición de pantallas vegetales de arbustos de una altura de 2 metros respecto a la parcela residencial de mayor altura. El lindero fondo, colindante con el Campo de Golf se realizará con pantalla vegetal, barandilla o verja metálica con una altura no menor de 1 metro.

Materiales de fachada: Se autorizan los siguientes:

Materiales pétreos: Tradicionales de la zona en sillar o sillarejo así como aplacados regulares en sillar. Se prohíben aplacados con piezas poligonales o no regulares, con juntas irregulares.

Revestimientos continuos: Se autorizan los revocos lisos con pinturas y estucos lisos. Se prohíben los revestimientos rugosos, raspados o de piedra proyectada.

Ladrillo: Se autorizan los ladrillos en colores lisos, prohibiéndose expresamente los ladrillos con tonos degradados o no uniforme.

Bloque: Se autorizan únicamente los de superficie lisa.

Hormigón visto: Se autoriza.

— Otras condiciones: Dentro de la parcela se dispondrá, una plaza de aparcamiento por vivienda y un trastero.

Artículo 34. — Ordenanza 4. Terciario-comercio.

Corresponden a las zonas comerciales situadas en la zona central de la urbanización, sobre parcelas dispuestas linealmente. Estas destinadas a pequeño comercio de uso diario.

Los parámetros urbanísticos de estas parcelas son las siguientes:

— Tipología de edificación: Edificación entre medianeras.

— Condiciones de parcela: Las señaladas en la documentación gráfica.

— Retranqueos: Edificación sobre alineación.

— Ocupación: 100%.

— Edificabilidad: La correspondiente a cada parcela señalada en los cuadros correspondientes de edificabilidad.

— Altura de la edificación: La rasante de la parcela quedará definida por el plano horizontal trazado por el punto más alto del lindero frontal en contacto con la vía pública.

Número obligatorio de plantas: 1 planta. Altura obligatoria: 4,50 metros de alero o cornisa. Se permiten los sótanos y semi-sótanos.

— Cubierta: Se deberá resolver con cubierta plana o inclinada menor del 60%.

— Usos: Comercial.

Usos prohibidos: Todos los demás.

Artículo 35. — Ordenanza 5. Terciario - Hostelero.

Corresponden a la parcela de uso hotelero dispuesta en la ordenación prevista. Los parámetros urbanísticos de estas parcelas son las siguientes:

— Tipo de edificación: Edificación aislada dentro de parcela.

— Condiciones de parcela: Las señaladas en la documentación gráfica.

— Retranqueos: Las señaladas en la documentación gráfica.

— Ocupación: 100% dentro de retranqueos.

— Edificabilidad: La correspondiente a cada parcela señalada en los cuadros correspondientes de edificabilidad.

— Altura de la edificación: La rasante de la parcela quedará definida por el plano horizontal trazado por el punto más alto de la zona de acceso a la edificación.

Número de plantas: 4 plantas.

Se permiten los sótanos y semisótanos.

Altura: 14 metros de alero o cornisa. Dadas las condiciones de parcela, en las zonas de las plantas de sótano que posean luces y vistas sobre la zona de Campo de Golf no podrán superar los 14 metros anteriormente señalados, contados desde el punto de contacto de la fachada con el terreno.

— Cubierta: Se deberá resolver con cubierta plana.

— Usos: Hotelero.

Usos prohibidos: Todos los demás.

— Otras condiciones: Dentro de la parcela se dispondrá, una plaza de aparcamiento por cada 2 habitaciones.

Artículo 36. — Ordenanza 6. Dotacional deportivo.

Corresponden a la zona de uso Campo de Golf y zona deportiva dispuesta en la ordenación prevista.

Los parámetros urbanísticos de estas parcelas son las recogidas en las condiciones particulares de la Zona 6, con las siguientes salvedades:

— Tipología de edificación: Edificación aislada.

— Condiciones de parcela: Las señaladas en la documentación gráfica, formando parcela indivisible.

— Retranqueos: Las señaladas en la documentación gráfica o 4 metros a alineación en caso contrario.

— Edificabilidad: La correspondiente a cada parcela señalada en los cuadros correspondientes de edificabilidad.

— Altura de la edificación: La rasante de la parcela quedará definida por el plano horizontal trazado por el punto más alto de la zona de acceso a la edificación.

Número de plantas: 2 plantas para la Casa-Club asociada al Campo de Golf y edificaciones principales y 1 planta para instalaciones asociadas.

Se permiten los sótanos y semisótanos.

Altura obligatoria: 8 metros de alero a cornisa para 2 plantas y 5 metros para una planta. Dadas las condiciones de parcela, en las zonas de las plantas de sótano que posean luces y vistas sobre la zona de Campo de Golf no podrán superar los 8 metros anteriormente señalados, contados desde el punto de contacto de la fachada con el terreno.

— Cubierta: Se admite una pendiente máxima del 60%.

— Usos: Deportivo y vinculados.

Usos prohibidos: Todos los demás.

Artículo 37. — Ordenanza 7. Dotacional equipamiento.

Corresponden a la zona de uso dotacional dispuesta en la ordenación prevista.

Los parámetros urbanísticos de estas parcelas son las recogidas en las condiciones particulares de la Zona 6 con las siguientes salvedades:

— Tipología de edificación: Edificación aislada con retranqueos.

— Edificabilidad: La correspondiente a cada parcela señalada en los cuadros correspondientes de edificabilidad.

— Altura de la edificación: La rasante de la parcela quedará definida por el plano horizontal trazado por el punto más alto de la zona de acceso a la edificación.

En el equipamiento religioso se podrá superar la altura máxima por elementos singulares.

— Ocupación: 100% sobre parcela.

— Cubierta: Se admite una pendiente máxima del 60%.

— Usos: Dotacional en todas sus categorías.

— Usos prohibidos: Todos los demás.

— Otras condiciones: Dentro de la parcela se dispondrá, una plaza de aparcamiento por cada 100 m.<sup>2</sup> construidos.

No se permitirá el uso de Servicios Terciarios, clase comercio, en galerías y centros comerciales de superficie superior a 2.000 m.<sup>2</sup>, integrados por una o varias razones comerciales. No se permitirán los usos relacionados con los servicios de carreteras e instalaciones complementarias.

Artículo 38. — Ordenanza 8. Sistema de espacios libres y zonas verdes.

Se regirán por lo previsto en las NN.SS. en su artículo 9.7.1. en todos sus grados. El área EL-1 se destinará a área de juegos de niños y el área EL-2 a áreas de jardín.

En todo caso, y para la zona superior protegida será de aplicación lo señalado por la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y que son:

— Mantenimiento: Mantenimiento de las características y situación actual.

– Conservación: Ha de mantenerse el uso actual en las condiciones en las que se realiza, aceptándose mejoras de adecuación, debiendo someterse a Estudio de Impacto Ambiental todo tipo de infraestructuras y servicios públicos que se pretenden instalar.

– Repoblación forestal: Integra la plantación o siembra de especies, principalmente arbóreas, que han de seleccionarse con criterios ecológicos y paisajísticos. El emplazamiento y tipo de las especies a emplear habrá de estar previamente controlado por los servicios técnicos competentes.

– Actividades recreativas, científico-culturales de ocio y acampada que guarden relación con el paisaje y la naturaleza de protección.

– Usos prohibidos: Todos los demás y especialmente los tendentes a cualquier alteración de la forma natural del territorio, la tala de árboles la edificación y cualquier tipo de vertido.

Artículo 39. – La ordenanza de cada una de las parcelas queda establecida en el plano de ordenanzas y en los cuadros significativos de parcelación.

Artículo 40. – A los efectos del cómputo de estas dos plantas se incluirá, en todo caso, las planta baja, y las plantas superiores. No computarán las plantas de bajo cubierta, los áticos y los semisótanos que sobresalgan en menos de un metro cuarenta centímetros (1,40 m.) en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la fachada de la edificación, medida a la cara superior del forjado.

Artículo 41. – La edificabilidad máxima admitida sobre cada parcela es la indicada en el cuadro de parcelación del Plan Parcial o la que finalmente resulte de posteriores instrumentos de planeamiento, parcelación y gestión.

Artículo 42. – Los criterios de medición de la superficie construida a efectos del cómputo de la edificabilidad en los Proyectos de Edificación, serán:

– Se considera superficie edificada computable a toda la superficie vividera delimitada por los cerramientos exteriores de la edificación que la contenga.

– La superficie ocupada por los elementos de comunicación vertical, los balcones, terrazas y superficies cubiertas no cerradas, se podrá multiplicar por el factor de reducción 0,50 a los efectos de obtener su superficie computable.

– En la edificación que tenga vividero el espacio entre cubiertas, los paramentos verticales serán de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m.) a los efectos del cálculo de la superficie computable.

– No computarán edificabilidad los sótanos, ni los semisótanos que no sobresalgan de un metro y cuarenta centímetros (1,40 m.) en cualquiera de las rasantes en contacto con la fachada de la edificación.

### 3.5. CONDICIONES DE USO.

Artículo 43. – Las condiciones de uso se regularán de acuerdo a lo establecido en su capítulo séptimo, «Condiciones Particulares de los Usos», del Texto de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Término de Saldaña de Burgos.

El régimen de compatibilidad entre usos pormenorizados quedará regulado por lo indicado en el artículo 9.4.8 «Usos», del citado Texto.

### 3.6. CONDICIONES DE HABITABILIDAD.

Artículo 44. – Con carácter general, en lo no regulado en este apartado, serán de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 6.7 «Condiciones de Calidad e Higiene en los Edificios», y en el capítulo séptimo, apartado 7.2.4 «Uso Residencial. Condiciones de habitabilidad e higiene», del Texto de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Término de Saldaña de Burgos.

Artículo 45. – Las plantas de sótano no podrán ser dedicadas al uso de alojamiento.

Artículo 46. – Las plantas de semisótano no podrán dedicarse a piezas de estancia debiendo estar correctamente ventiladas.

Artículo 47. – La altura libre de las viviendas no podrá ser inferior a dos metros y medio (2,50 m.).

Artículo 48. – Las habitaciones tendrán iluminación natural y ventilación directa, pudiendo admitirse el empleo de galerías acristaladas.

Artículo 49. – Las escaleras de las viviendas necesitan iluminación y ventilación directas.

### 3.7. CONDICIONES DE ESTETICA.

Artículo 50. – Serán de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 6.9 «Condiciones estéticas», del Texto de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Término de Saldaña de Burgos.

### 3.8. CONDICIONES DE OBRAS PROXIMAS A CAUCES Y MARGENES DE RIOS.

Artículo 51. – Se incorporan las determinaciones de la Confederación Hidrográfica del Duero, que son:

– Para la planificación y posterior realización de las obras, se tendrá en cuenta todo lo previsto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (R.D.P.H.) relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes (en especial el artículo 14 y los capítulos II y III del título II). Conforme establece el artículo 78 de este Reglamento, cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, deberá disponer de autorización previa, otorgada por esta Confederación Hidrográfica.

– Para las edificaciones u otro tipo de construcciones e instalaciones, que se vayan a situar en las proximidades de cauces en zonas inundables (respecto a las avenidas con periodo de retorno de 500 años, tal y como se establece en el artículo 14.3 del R.D.P.H.), se deberá realizar un estudio previo de avenidas, firmado por técnico competente y visado en el colegio profesional correspondiente, que analice el comportamiento de los cauces públicos para los diferentes caudales circulantes, desde los de estiaje a los de avenida extraordinaria, tanto en la situación actual como en la modificada que establezca los niveles de inundación, así como la posible afección y las medidas de protección sobre dichas obras e instalaciones. No obstante estarán sujetas a las limitaciones que en el futuro, el Gobierno pueda establecer mediante decreto (art. 14.2 del R.D.P.H.).

– En todo lo relativo a obras de paso y drenaje longitudinal y transversal de vías de comunicación, se harán los cálculos hidrológicos e hidráulicos correspondientes teniendo como base la vigente instrucción de carreteras 5.2-IC, «Drenaje superficial», aprobada por O.M. de 14 de mayo de 1990 (B.O.E. 21-05-1990) del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

– En lo relativo a los posibles usos del suelo admisibles en las zonas inundables, y a falta de una normativa de obligado cumplimiento, esta Confederación Hidrográfica del Duero estima que se deberá cumplir lo recogido en el capítulo 3.12.3.2 «Criterios técnicos» y en el apartado 3.12.4.2.1 «Ordenación de zonas inundables» del conocido «Libro blanco del agua», publicado por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 1998.

– Se respetarán las servidumbres legales y en particular las de uso público de 5 mis. en la margen, establecido en los artículos 6 y 7 del R.D.P.H.

– La protección del Dominio Público Hidráulico y de la Calidad de las Aguas, se regulará de acuerdo a lo establecido en la vigente Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985 y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En especial, se contemplarán los artículos siguientes del R.D.P.H.:

Artículo 234. — Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Aguas:

g) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

h) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

i) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Artículo 245. — Autorizaciones de vertido.

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aptas continentales, requiere autorización administrativa.

El procedimiento para obtener dicha autorización administrativa, viene determinado en el artículo 246 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 259. — Establecimiento de instalaciones industriales (incluidas las ganaderas).

Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido, que se tramitarán según lo dispuesto en el artículo 246, tendrán en todo caso el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y en cualquier caso precederá a las licencias que hayan de otorgar las autoridades locales. Para la planificación y posterior realización de las obras, se tendrá en cuenta todo lo previsto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (R.D.P.H.) relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes, (en especial el artículo 14 y los capítulos II y III del título II). Conforme establece el artículo 78 de este Reglamento, cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauce, deberá disponer de autorización previa, otorgada por esta Confederación Hidrográfica.

Con las presentes Ordenanzas Urbanísticas y resto de la documentación escrita (Memoria, Plan de Etapas, Estudio Económico-Financiero) y Planos (de información y proyecto), queda definido, a juicio del Arquitecto que suscribe, el presente Plan Parcial.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

### Oficina Territorial de Trabajo

*Resolución de fecha 22 de julio de 2004 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la empresa «Personal laboral del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos). Código convenio 0901262.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Personal laboral del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), suscrito por la representación del Ayuntamiento y representantes de los trabajadores, el día 8 de junio de 2004 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 8 de julio de 2004.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de

los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95) el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 22 de julio de 2004. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200406345/6319. — 876,00

\* \* \*

## CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA 2004-2007

### CAPITULO I. — AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1.º — *Ambito funcional y territorial:* Los preceptos de este convenio regulan las relaciones laborales entre los trabajadores que prestan sus servicios en el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en virtud de una vinculación laboral fija o temporal y el Ayuntamiento, previa contratación directa por parte de este último. Quedan excluidos del mismo: Los funcionarios de carrera eventuales o interinos y el personal de la Escuela Taller (incluidos los alumnos).

Queda exceptuado también el personal eventual de libre designación a que se refiere el artículo 20.1.b de la Ley 30/84 de 2 de agosto.

No obstante, las contrataciones específicas para fines concretos y periodos singulares, recogerán en sus contratos tipo los condicionamientos generales para que no quede desvirtuado el objeto del mismo, previo conocimiento e informe de la Comisión Paritaria.

Artículo 2.º — *Ambito temporal:* Este acuerdo tendrá carácter temporal siendo su vigencia de cuatro años, produciendo efectos desde el 1 de enero de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2007 siendo prorrogable por sucesivos periodos anuales.

El texto del convenio podrá ser revisado previa denuncia de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo de vigencia del Convenio o de sus prórrogas.

Artículo 3.º — *Denuncia:* Se efectuará por escrito presentándose a la otra parte, indicando los motivos de la misma y con la antelación mínima señalada en el artículo anterior. Las negociaciones de futuros convenios se iniciarán a partir del cuarto trimestre, independientemente de la fecha en que se produzca la denuncia.

Denunciado el convenio permanecerá vigente hasta que no se logre un nuevo acuerdo.

La falta de denuncia o la denuncia extemporánea significará la prórroga por tácita reconducción. La prórroga del Convenio afectará a todo su articulado.

Artículo 4.º — *Reclamaciones:* El régimen de reclamaciones se ajustará a lo establecido en la legislación sectorial aplicable en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 5.º — *Condiciones más favorables:* Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente. En consecuencia no podrán tomarse aisladamente algunas de las materias pactadas y las modificaciones que pudieran esta-

blecerse por disposiciones legales futuras sólo serán consideradas si bien en su conjunto fuesen superiores a las que en este Convenio se establecen.

#### CAPITULO II. – COMISION DE INTERPRETACION, VIGILANCIA Y CONCILIACION.

Artículo 6.º – *Comisión Paritaria*: Durante la vigencia del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria con sede en el Ayuntamiento, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Corporación y dos en representación de los trabajadores. Ambas partes a la firma del Convenio comunicarán las personas designadas para integrar en su representación la Comisión Paritaria. En el caso de los representantes del Ayuntamiento deberán ser designados por el Pleno Corporativo. Ambas partes podrán designar un número indeterminado de suplentes. Ambas representaciones establecerán los mecanismos de comunicación y notificación que consideren oportunos.

La Comisión Paritaria tendrá como principal objeto interpretar y vigilar el cumplimiento del contenido del Convenio, sin perjuicio de cuantas otras funciones le puedan ser encomendadas dentro del funcionamiento de la administración municipal.

La Comisión Paritaria se deberá convocar en plazo no superior a una semana cuando así lo pidan el 50% de sus miembros.

#### CAPITULO III. – ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 7.º – *Organización del trabajo*: Es una facultad exclusiva del Ayuntamiento, si bien cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo deberá ser informada previamente a los representantes de los trabajadores y al personal afectado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 11/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.º – *Provisión de vacantes*: Se realizarán con arreglo a los procedimientos legalmente establecidos priorizándose el mecanismo de promoción interna o ascenso de categoría. En relación con esta última las cuestiones derivadas de la misma serán resueltas bien de acuerdo con las previsiones del Convenio con arreglo a los siguientes criterios: Formación, méritos y antigüedad del trabajador, teniendo en cuenta siempre y en todo caso las facultades organizativas del Ayuntamiento; o bien, en su defecto, mediante acuerdo de la Comisión Paritaria.

En los procedimientos de selección para provisión de vacantes en el ámbito laboral de carácter fijo o temporal, independientemente de la naturaleza del mismo deberán participar los representantes de los trabajadores, comunicándoles el inicio del procedimiento y participando en los tribunales de pruebas y de calificación.

Artículo 9.º – *Movilidad funcional*: Se ajustará a lo determinado en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO IV. – CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL.

Artículo 10. – *Clasificación*: Todos los trabajadores serán clasificados individualmente de acuerdo con las funciones efectivamente desarrolladas en el puesto de trabajo al que sean asignados y con el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de los distintos grupos profesionales. Cuando el trabajador considere que han variado las funciones del puesto de trabajo que viene desarrollando, podrá solicitar que se proceda a su reclasificación profesional, petición que deberá ser resuelta por quien ostente la Jefatura de Personal en el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Paritaria, y con los informes de los jefes de la unidad administrativa en que esté encuadrado el trabajador.

La clasificación del personal laboral en grupos y categorías profesionales así como la definición de los mismos serán las que se relacionan a continuación; no obstante, las definiciones de cada grupo y categoría profesional es meramente indicativa, tratando

de establecer una configuración genérica. En caso de discrepancia se solicitará el informe de la Comisión Paritaria.

Grupos	Categorías profesionales
Grupo I. - Técnicos Superiores	Técnicos Superiores
Grupo II. - Técnicos Medios	Técnicos Medios
Grupo III. - Oficiales de 1.º	Encargado de personal de Servicios Administrativo Oficial de 1.º con titulación
Grupo IV. - Oficiales de 2.º	Oficiales de 1.º sin titulación Auxiliar Administrativo Oficial de 2.º Ordenanza
Grupo V. - Peones de servicios	Peón de servicios generales Limpiadora

#### Artículo 11. – *Definición de los grupos profesionales*:

Grupo I: Técnico Superior. Son aquellos trabajadores que estén en posesión del correspondiente título profesional expedido por una Facultad o Escuela Técnica Superior y fueran contratados en virtud de su titulación realizando funciones propias de la misma.

Grupo II: Técnico Medio. Son aquellos trabajadores que estén en posesión de un título profesional expedido por una Facultad o Escuela Técnica y fueran contratados en virtud de su titulación realizando funciones propias de la misma.

Grupo III: Oficial de 1.º. Son aquellos trabajadores que realizan tareas técnicas o administrativas que requieren conocimientos propios de una especialidad profesional con capacidad para interpretar órdenes y ejecutarlas o bien transmitir las a trabajadores de grupos inferiores o subordinados funcionalmente, asumiendo en tal medida responsabilidad sobre el trabajo que ejecutan y el que ordenan, en cuanto al resultado y rendimiento de este último.

Grupo IV: Oficial de 2.º. Son aquellos trabajadores que ejecutan trabajos que requieren como requisito principal un cierto nivel de práctica, especialidad o pericia, propios de un oficio, bajo órdenes o instrucciones precisas de un superior, si bien asumen la responsabilidad sobre el resultado y rendimiento de su trabajo.

Grupo V: Peones. Son aquellos trabajadores que con conocimientos elementales realizan tareas simples y repetitivas que no requieren de periodos de adaptación o aprendizaje, ni ninguna especial pericia. Ejecutan trabajos bajo órdenes o instrucciones precisas de un superior, siendo su responsabilidad limitada a la diligencia debida en su trabajo.

#### CAPITULO V. – JORNADA DE TRABAJO.

Artículo 12. – *Jornada de Trabajo*: La Jornada laboral ordinaria para todos los empleados laborales será de 35 horas semanales, (1.554 horas anuales), 222 días laborables (descontados de 365 días, los festivos siguientes: 52 domingos, 52 sábados, 22 días de vacaciones, 14 fiestas oficiales, 24 y 31 de diciembre y Sta. Rita). Al margen de esto, el personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a 6 días por asuntos propios, debiendo comunicarse con una antelación de 48 horas. Para el personal eventual el disfrute de estos días será proporcional al tiempo de duración del contrato.

La jornada laboral se ajustará automáticamente, en su duración, a las condiciones más favorables que estableciere en este ámbito la legislación estatal o autonómica que resultare aplicable.

En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que la situación excepcional lo requiera, todo el personal está obligado a la prestación de servicio permanente, hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad. Cualquier modificación de la jornada de trabajo deberá motivarse.

Con carácter general la jornada de trabajo se ajustará al propio de su servicio:

Personal de oficinas: De lunes a viernes de 8 a 15 horas. El personal que tenga que trabajar en sábado, se compensará con días en el trimestre siguiente.

Personal de servicios: De lunes a viernes de 8 a 15 horas, a excepción de los servicios de jardines y limpieza viaria de lunes a sábado.

Se tendrá derecho a disfrutar de un descanso diario de 20 minutos totalmente retribuido dentro de la jornada laboral. El disfrute de este derecho se ejercerá sin que signifique menoscabo en la prestación al público de los servicios; por ello se fijarán turnos para el mismo y dentro de un horario que corresponderá indicar al Jefe de Personal.

Artículo 13. – *Horas extraordinarias*: Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. La iniciativa en cuanto a la realización del trabajo en horas extraordinarias corresponderá al Ayuntamiento.

Será potestativo para el personal realizar o rechazar esta clase de trabajo, salvo casos de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles y urgentes y, en todo caso, cuando se trate de prestación de servicios públicos indispensables o que no puedan interrumpirse.

Las horas extraordinarias nocturnas serán aquellas que se realicen en el horario de 22,00 a 6,00 horas. A los efectos de determinar el carácter de hora festiva, se excluye del carácter festivo el sábado.

Se establece el siguiente sistema de compensación:

– Dos horas por hora extraordinaria.

– Por cada hora extraordinaria nocturna o festiva con dos horas y media de descanso.

– 30 minutos más a añadir en su caso a lo anterior; si se trata de una hora extraordinaria nocturna y festiva.

El abono de las horas extraordinarias con arreglo a la siguiente tabla:

	Horas laborales	Horas laborales nocturnas	Horas festivas	Horas festivas nocturnas
Grupo B	21,00 euros	24,00 euros	27,00 euros	30,00 euros
Grupo C	17,50 euros	20,50 euros	23,50 euros	26,50 euros
Grupo D y E	14,00 euros	17,00 euros	20,00 euros	23,00 euros

Distinguiremos entre:

– Horas estructurales: Por la hora realmente trabajada se disfrutará de descanso retribuido dentro de los tres meses siguientes a su realización. El exceso de horas resultantes de la aplicación del sistema de compensación será retribuido a coste de hora normal.

– Horas de fuerza mayor: Serán retribuidas en su totalidad.

El número máximo de horas extras estructurales que se pueden realizar al año serán de 80.

Artículo 14. – *Retenes*: Se establecerá un servicio de guardia en los servicios que así se requiera. Serán semanales y el trabajador tendrá que estar localizable y disponible en todo momento. Tendrán una remuneración de 5,00 euros por día y 6,00 euros en caso de ser festivo.

CAPITULO VI. – VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 15. – *Vacaciones anuales*: Todo el personal comprendido en el ámbito funcional del presente convenio tendrá derecho a disfrutar de una vacación retribuida de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicios o la parte proporcional al tiempo transcurrido desde el ingreso del trabajador en la plantilla si este fuera menor de un año. Se disfrutará de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente. En periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica.

Para lograr un efectivo y práctico cumplimiento de este artículo, el día 1 de marzo de cada año, las distintas unidades administrativas tendrán confeccionado un plan de vacaciones del personal en que queden fijadas las fechas en que cada uno de los trabajadores disfrutará sus vacaciones. El trabajador conocerá las fechas de vacaciones que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Para la delimitación de los turnos de vacaciones se procederá del siguiente modo:

a) Se procurará que la distribución de los turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal, cumpliendo los criterios que en orden de funcionamiento del servicio, plantee el jefe de la Dependencia correspondiente.

b) En cualquier caso, se elegirá turno en primer lugar; por orden de categoría administrativa o laboral, tener hijos en edad escolar y por antigüedad estableciéndose un sistema rotatorio en caso de desacuerdo para años posteriores.

En caso de desacuerdo entre las partes, primará la decisión del Ayuntamiento cuya decisión será recurrible ante la jurisdicción competente, conforme lo señalado en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez aprobado el calendario de vacaciones cuando por razones de servicio el trabajador no pueda disfrutar de los días elegidos, tendrá derecho a una compensación de un día.

Artículo 16. – *Licencias*. Además de las vacaciones anuales, el personal laboral podrá disfrutar de los siguientes permisos con derecho a retribución:

a) Veinte días naturales por matrimonio.

b) 16 semanas naturales e ininterrumpidas para las trabajadoras por razones de parto ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. La distribución de este periodo será a elección de la trabajadora, si bien el periodo postnatal debe tener al menos una duración de 7 semanas pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre. El periodo de vacaciones resultará acumulable a esta licencia, antes o después de su disfrute. El padre podrá optar, caso de que la mujer se haya incorporado al puesto de trabajo, a disfrutar de las últimas cuatro semanas de permiso, siempre que sean ininterrumpidas. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al superior jerárquico y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

c) Tres días hábiles por el nacimiento de un hijo, ampliable a dos más si el parto se produce en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, siempre que ésta se encuentre al menos a 100 km. de distancia.

d) Un día por traslado de domicilio habitual ampliable a dos más si el traslado se produce fuera de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

e) Hasta un máximo de 12 días al año para concurrir a exámenes, pruebas de aptitud; oposiciones y similares. En cualquier caso deberá de tratarse de exámenes o pruebas para obtención de titulaciones oficiales.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin derecho a indemnización alguna y sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en concepto trimestral. Cuando se sobrepase este límite podrá el Ayuntamiento pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, regulada en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto que el tra-

bajador perciba retribución por cumplimiento del deber o desempeño de cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho. Se entiende por deber de carácter público personal:

- 1.- La asistencia a tribunales, previa citación.
- 2.- La asistencia a Plenos de Corporaciones Locales previa convocatoria formal.
- 3.- La asistencia a reuniones motivadas por pertenencia o colaboración con asociaciones cívicas, por razón de ocupar un cargo directivo en las mismas y previa convocatoria formal de los órganos de administración.

4.- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

5.- La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes.

g) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de un año, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo. Este periodo podrá dividirse en fracciones de media hora al inicio y al final de la jornada laboral.

h) Tres días hábiles por muerte, intervención quirúrgica grave, ingreso hospitalario o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliable a otros dos más cuando ocurran en distinta localidad a la del domicilio del trabajador, siempre que ésta se encuentre al menos a 100 kilómetros de Villarcayo M.C.V.

En el caso de fallecimiento de cónyuge o hijos, el trabajador podrá solicitar adicionalmente un permiso no retribuido de una duración no superior a un mes, con independencia de otros supuestos de licencia sin sueldo.

i) Por divorcio o separación legal, un día natural.

j) Un día, ampliable a otro más si fuera justificado por razón de desplazamiento, por boda de familiares de primer grado, siempre que esta se produzca en día laborable.

k) El empleado laboral que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de diez años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la disminución de su jornada de trabajo en proporción que no supere la mitad de su jornada, con una reducción salarial proporcional a la disminución de la jornada. Todo ello de acuerdo a la Ley 39/1999, de 5 de noviembre (B.O.E. 6-11-1999), para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

l) Por adopción de un menor. En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

m) Bajas por enfermedad o accidente laboral con arreglo a la normativa laboral vigente y de la Seguridad Social. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen por el trabajador causas de enfermedad o incapacidad transitoria, se justificarán por los mismos a sus superiores quienes lo notificarán al Jefe de Personal. La presentación del parte de enfermedad, expedido por el facultativo competente, será obligado en todo caso a partir del tercer día de enfermedad y cada siete de duración de la misma, a estos efectos.

n) Los trabajadores podrán solicitar del Sr. Alcalde-Presidente, por razones justificadas e inaplazables, licencias o permisos, al margen de los expuestos en el presente artículo.

Artículo 17. — *Excedencia forzosa.* La excedencia forzosa, que deberá ser declarada expresamente por el Ayuntamiento, dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. Se concederá en los supues-

tos de designación o elección para cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

Finalizada la causa que motivaba la declaración de excedencia forzosa, si no se produce la incorporación del trabajador en plazo de un mes, se entenderá que renuncia a su empleo y causará baja en la plantilla.

Artículo 18. — *Excedencia voluntaria:* La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con vinculación laboral fija y al menos con un año de antigüedad en la plantilla. La duración de ésta no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco. Este derecho sólo resultará ejercitable otra vez por el mismo trabajador una vez transcurridos tres años desde la finalización de la anterior excedencia voluntaria, excepción hecha de la excedencia para cuidado de hijo menor de tres años, a contar desde la fecha de nacimiento del hijo. Este periodo de excedencia no podrá ser superior a tres años. El nacimiento de un nuevo hijo pondrá fin al periodo que se viene disfrutando pudiendo solicitarse un nuevo plazo de excedencia voluntaria.

Durante el periodo de excedencia voluntaria se tendrá derecho al puesto de trabajo si bien el tiempo que dure la excedencia no se computará a efectos de antigüedad.

Artículo 19. — *Liquidación de partes proporcionales:* En los casos de suspensión de la relación laboral por excedencia (voluntaria o forzosa) y/o extinción de la relación laboral con el Ayuntamiento, está obligado a practicar la correspondiente liquidación de las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias (pagas extraordinarias), vacaciones y cualquier otro concepto salarial de vencimiento periódico superior al mes.

Cuando se incorpore el interesado se iniciará el nuevo cómputo de los conceptos liquidados en el párrafo anterior.

#### CAPITULO VII. — REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 20. — *Régimen sancionador:* Los trabajadores podrán ser sancionados por el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado de Personal en su caso, en virtud de los posibles incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

Artículo 21. — *Tipificación de las faltas disciplinarias:* Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo podrán ser: Leves, graves o muy graves.

a) Faltas leves:

- 1.- Trato incorrecto al público o con los compañeros.
- 2.- Retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- 3.- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 4.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada uno o dos días en un mes.

5.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

6.- El descuido en la conservación de los locales, materiales y documentos de los servicios.

7.- En general el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

b) Faltas graves:

1.- La falta de disciplina en el trabajo, así como el menosprecio, insulto o falta del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.

2.- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de Seguridad e Higiene en el trabajo establecidas cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

3.- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

4.- El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo de las que se deriven o puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

5.- La falta de asistencia al trabajo durante tres días en un mes,

6.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante diez días en un mes.

7.- El abandono del trabajo sin causa justificada más de dos días en un mes.

8.- La simulación de enfermedad o accidente.

9.- La simulación, denuncia falsa o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal pactado.

11.- La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de locales, material o documentos.

12.- El ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas sin haber solicitado autorización de incompatibilidad.

13.- La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de trabajo en el organismo.

14.- La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

#### c) Faltas muy graves.

1.- El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como la utilización del puesto o cargo que se ocupa para el propio interés o beneficio. A destacar:

- La obtención de beneficios económicos por razón del trabajo ajenos al puesto desempeñado.

- El quebrantamiento del deber de reserva profesional; la manipulación de datos y programas con ánimo de falsificación; el uso con fines de lucro de las concepciones informáticas y programas de propiedad intelectual del Ayuntamiento, y la utilización de sus medios para intereses particulares de tipo económico.

2.- Manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3.- El falseamiento voluntario o intencionado de datos o informaciones del servicio.

4.- La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días en un mes.

5.- Los malos tratos verbales y/o físicos con los compañeros, superiores y subordinados.

6.- El ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas incompatibles con el desempeño de empleo público.

7.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

8.- La simulación de enfermedad o accidente que acarree una incapacidad laboral o baja por tiempo superior a tres días. Se entenderá que existe falta muy grave en todo caso cuando el trabajador declarado en baja por los motivos indicados realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo se entenderá incluida en este apartado, toda acción, omisión o comportamiento del trabajador que suponga una prolongación de la baja por enfermedad o accidente.

9.- La embriaguez o toxicomanía habitual que signifiquen una grave alteración en el desarrollo del trabajo.

10.- El acoso tanto sexual como psicológico.

11.- El incumplimiento de la obligación de atender en caso de huelga los servicios previstos en el artículo 6.7 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

12.- El incumplimiento grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales contemplados en la normativa vigente. Entendiendo como tal cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física o psíquica del propio trabajador, de otro trabajador o de terceros.

Asimismo cualquier acción o acciones u omisiones no estando recogidas en el presente artículo podrán ser consideradas y valoradas por la Comisión Paritaria de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 22. – *Sanciones:* Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

#### a) Por las faltas leves:

1.- Amonestación por escrito.

2.- Suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días laborales.

3.- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas. Esta sanción podrá ser impuesta acompañada de cualquiera de las anteriores.

#### b) Por las faltas graves:

1.- Suspensión de empleo y sueldo por más de tres días laborales, hasta un mes.

2.- Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas de ascenso por periodo de uno a dos años.

3.- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas. Esta sanción podrá ser impuesta acompañada de cualquiera de las anteriores.

#### c) Por las faltas muy graves:

1.- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres años.

2.- Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas de ascenso por periodo superior a dos años hasta seis años.

3.- Despido.

4.- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas. Esta sanción podrá ser impuesta acompañada de cualquiera de las anteriores.

Todas ellas sin perjuicio de las responsabilidades de índole civil y penal en que pueda haberse incurrido.

Artículo 23. – *Procedimiento:* El procedimiento se ajustará a lo determinado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador en Castilla y León que se aplicará en defecto de Ordenanza municipal reguladora del procedimiento sancionador disciplinario.

El plazo para la resolución de los expedientes disciplinarios será de seis meses desde el inicio del expediente.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a sus representantes o directamente al Jefe de Personal, de todos los actos que consideren spongan faltas a su intimidad o dignidad profesional. Esta circunstancia motivará la apertura de las oportunas diligencias por parte de la Corporación.

Artículo 24. – *Organo sancionador:* La competencia sancionadora en las faltas leves y graves corresponderá al Alcalde-Presidente. En las faltas muy graves las competencias corresponderán al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 25. – *Prescripción de las faltas:* Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves en el plazo de un mes y las muy graves en el plazo de tres meses, todas ellas desde su comisión, si ésta fuere desconocida, desde el momento en que conste que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de la infracción y en todo caso a los seis meses de haberse producido la infracción.

## CAPITULO VIII. — PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Artículo 26. — *Prevención de riesgos laborales*: En esta materia se estará a lo determinado por la legislación vigente en la materia, Ley 31/1995 de 8 de noviembre, Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Ley 54/2003 de 12 de diciembre, así como la legislación autonómica que resulte de aplicación.

Si perjuicio de las determinaciones que se deriven del plan de seguridad así como de la política de seguridad, higiene y salud en el trabajo que promueva el Ayuntamiento, la cual deberá ser informada por la Comisión Paritaria con carácter preceptivo, se facilitará a los trabajadores en función de su necesidad vestuario, calzado, accesorios y equipo adecuados en los meses de marzo (equipamiento de verano) y de septiembre (equipamiento de invierno).

Artículo 27. — *Reconocimiento médico*: Anualmente se llevará a cabo un reconocimiento médico obligatorio de toda la plantilla. Se garantizará el secreto de los datos derivados del reconocimiento, si bien el trabajador queda obligado de informar de cualquier incidencia en su salud que pueda suponer un factor de riesgo de accidente o enfermedad al resto de trabajadores.

Excepcionalmente y por causa justificada el Ayuntamiento podrá establecer obligatoriamente reconocimiento médico extraordinario.

## CAPITULO IX. — RETRIBUCIONES.

Artículo 28. — *Incremento salarial*: Las retribuciones globales del personal afectado por el presente convenio experimentarán un incremento porcentual por el importe que resulte autorizado por el Gobierno de la Nación en la Ley General de Presupuestos del Estado. Este mecanismo de revisión salarial operará automáticamente cada año de vigencia del convenio.

En el supuesto de que se realicen mejoras salariales por parte de la Administración Autonómica o Acuerdo marco de la F.R.M.P., que signifique una mejora respecto a lo anteriormente señalado, será de aplicación de manera automática para los trabajadores de este Ayuntamiento.

Artículo 29. — *Fondo de Mejora*: Los trabajadores recibirán antes del 1 de abril de cada uno de los años de vigencia del convenio y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre las retribuciones percibidas en cada año anterior y la que hubiere correspondido de aumentar la cuantía realmente percibida en dicho ejercicio en el incremento real experimentado por el I.P.C. en el periodo noviembre-noviembre de cada año, siempre que así lo permita la legislación vigente.

La citada cuantía se consolidará en las retribuciones del personal con efectos 1 de enero de cada año.

Para hacer frente a lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento constituirá el correspondiente fondo presupuestario de mejora.

Artículo 30. — *Conceptos retributivos*: Las retribuciones del personal comprendido en el presente convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos retributivos:

1.- Salario base: Viene determinado por la suma de los siguientes conceptos retributivos:

a) Retribución básica: En función del Grupo Profesional del trabajador, equiparado al correspondiente grupo de los funcionarios.

b) Complemento de destino: En función de la categoría del trabajador, equiparada a los niveles de destino de los funcionarios.

2.- Antigüedad: Cada tres años de servicios. Los trienios se perfeccionarán a partir del primer día del mes siguiente en que se cumplan los tres años de servicios o múltiplos de tres. La cantidad de cada trienio se fijará en función del grupo y la categoría del trabajador. A efectos de computo se fijará como fecha de inicio el día en que comience a ser efectivo el presente convenio.

3.- Complemento de Convenio: Este complemento tiene por objeto actuar como instrumento corrector de los derechos económicos consolidados con anterioridad, así como servir de instrumento de equilibrio salarial en casos singulares. La fijación de este complemento y cuantas otras cuestiones pudieran suscitar serán resueltas previo informe vinculante de la Comisión Paritaria.

4.- Antigüedad consolidada: Este complemento corresponde a la antigüedad que el trabajador tuviera hasta la firma del convenio. No estará sujeta a revisión y se distribuirá en catorce pagas.

Asimismo se deberá tener en cuenta lo establecido por este convenio respecto a las horas extraordinarias.

Los trabajadores eventuales o de plantilla que realicen jornadas por horas, tendrán una retribución que resultará de la prorrata de la retribución que corresponda a los trabajadores a jornada completa de su misma categoría.

En caso de accidente laboral o enfermedad común el trabajador tendrá derecho al 100% de su salario.

Artículo 31. — *Gratificaciones extraordinarias*: Serán dos, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base, antigüedad, complemento de destino y complemento de convenio que en su caso corresponda. Se devengarán en los meses de junio y diciembre.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del semestre se le abonarán las gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Al personal que preste servicio por horas o jornada reducida se le abonarán las gratificaciones en razón del salario.

Al personal en situación de enfermedad o incapacidad laboral transitoria, a estos efectos, se le computará el tiempo de permanencia en la situación de incapacidad laboral transitoria.

Artículo 32. — *Premios antigüedad*: Se concederá un premio por razón de los servicios prestados equivalente a una mensualidad íntegra, a aquellos trabajadores laborales de la plantilla que cumplan veinticinco años de servicio al Municipio.

Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio haya cumplido veinticinco años o más años de servicio en el Ayuntamiento, recibirán dicho premio en el primer trimestre a partir de la firma del presente convenio.

Artículo 33. — *Plan de pensiones*: Durante los años 2004 y 2005 el Ayuntamiento llevará a cabo los análisis y estudios técnicos necesarios para configurar y aplicar un plan de pensiones en años sucesivos.

Artículo 34. — *Jubilaciones*: La jubilación se producirá a los sesenta y cinco años de edad, comprometiéndose el Ayuntamiento a amortizar las vacantes que se produzcan incluyendo a la mayor brevedad posible en sus ofertas públicas de empleo plazas de idéntica categoría profesional y otras de distinta categoría que se hayan creado por transformación de las mencionadas vacantes a no ser que sea un puesto a extinguir.

La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior, se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia en la cotización de la Seguridad Social.

Se concederá por parte del Ayuntamiento al trabajador jubilado forzoso o por razón de edad una prima igual en su cuantía a una mensualidad íntegra. Si el trabajador se jubila con más de veinticinco años de servicios en el Municipio como trabajador de la plantilla, la paga será equivalente a dos mensualidades. Si el trabajador se jubila con más de treinta y cinco años de servicio en Municipio como trabajador de la plantilla, la paga será de tres mensualidades íntegras.

El Ayuntamiento promoverá un programa de jubilaciones anticipadas de carácter voluntario, para aquellos laborales que deseen acogerse al mismo, siempre que reúnan los requisitos de haber cumplido sesenta años y tener una antigüedad en el Ayuntamiento de quince años mínimo y siempre de acuerdo a la

legislación vigente. Se establecen las siguientes cantidades de compensación de jubilaciones voluntarias a partir de sesenta años.

- A los 60 años: 10 mensualidades íntegras.
- A los 61 años: 8 mensualidades íntegras.
- A los 62 años: 6 mensualidades íntegras.
- A los 63 años: 5 mensualidades íntegras.
- A los 64 años: 3 mensualidades íntegras.

Artículo 35. – *Trabajos de diferente categoría:* Por necesidad del servicio se podrá encomendar a un trabajador la realización de trabajos de superior o inferior categoría en relación con estos últimos la categoría del trabajo encomendado no podrá ser inferior en más de dos niveles y el trabajador estará obligado a realizar dicho trabajo.

Si la duración del trabajo va a tener un plazo superior a un mes, deberá hacerse mediante orden escrita del Jefe de Personal, previo informe del Jefe o responsable de servicio respectivo.

En el caso de realizar trabajos de superior categoría el trabajador tendrá derecho a percibir el salario correspondiente a esta última. En el caso de los trabajos de inferior categoría, el trabajador mantendrá las retribuciones propias de su categoría profesional.

Ningún trabajador podrá realizar trabajos de categoría superior durante más de seis meses en el transcurso de un año, ni de ocho meses en un periodo de dos años. Las situaciones excepcionales que pudieran motivar plazos superiores a los anteriores requerirán informe de la Comisión Paritaria que resultará vinculante.

Artículo 36. – *Trabajadores con capacidad disminuida:* El trabajador cuya capacidad de trabajo haya sido disminuida por razón de edad u otra circunstancia podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones, sin que esto suponga merma salarial. El reconocimiento de la disminución de la capacidad productiva del trabajador por las razones anteriormente expuestas deberán estar motivadas por los pertinentes informes médicos y reconocimiento del INSERSO. Esta circunstancia podrá ser instada de oficio por el Ayuntamiento o bien por propia iniciativa del trabajador.

#### CAPITULO X. – DERECHOS ASISTENCIALES Y ACCION SOCIAL.

Artículo 37. – *Asistencia jurídica:* El Ayuntamiento prestará asistencia jurídica, con arreglo a los medios propios con que cuente el Ayuntamiento, a todos los trabajadores a su servicio, en los procedimientos jurisdiccionales del orden civil o penal, en los cuales se les impute responsabilidad por razón del ejercicio de sus funciones, salvo en aquellos casos en que sea el propio Ayuntamiento quien impulse estas acciones contra el trabajador.

Para cubrir las responsabilidades que conlleve el desempeño del puesto de trabajo, el Ayuntamiento contratará una póliza de responsabilidad civil para los trabajadores

Artículo 38. – *Póliza de seguro:* El Ayuntamiento contratará con una compañía de seguros una póliza que cubra las siguientes contingencias mínimas con las cuantías que a continuación se indican, manera orientativa:

- Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional: 60.000,00 euros.
- Invalidez parcial por accidente laboral o enfermedad profesional: 80.000,00 euros.
- Invalidez permanente por accidente laboral o enfermedad profesional: 90.000,00 euros.

Una vez realizada la consulta a la compañía de seguros, por la comisión de seguimiento se estudiará la propuesta realizada, y las condiciones y cuantías en función de las causas que la misma cubra.

La información referente a la póliza y su contratación se pondrá de manifiesto en el tablón de información sindical, así como a los representantes de los trabajadores.

Artículo 39. – *Anticipos:* La concesión de anticipos se hará con cargo a los presupuestos generales, no irán gravados con ningún tipo de interés y se concederán en los siguientes supuestos, previa petición razonada:

- Para la adquisición de vivienda habitual hasta un máximo de 10.000 euros, a devolver en treinta y seis mensualidades iguales, a partir del mes siguiente al de su concesión.

- Por enfermedad del trabajador o de familiares a su cargo hasta un máximo de 5.000 euros a devolver en veinticuatro mensualidades iguales a partir de su concesión.

- Por circunstancias muy especiales, previa motivación, hasta un máximo de 5.000 euros, a devolver en las mismas circunstancias que el de enfermedad.

En ningún caso se darán más de dos anticipos de cada tipo al año. Con respecto al de vivienda solamente una vez, siendo la ubicación de la vivienda dentro del municipio.

Las cantidades a devolver serán retenidas de las nóminas de los trabajadores a quienes se concedan los anticipos, a partir del mes siguiente a su concesión.

En el caso de fallecimiento, baja voluntaria, despido procedente del trabajador, la familia se subrogará en las condiciones del préstamo por las cantidades que quedaren pendientes de reintegrar.

Para la concesión de estos anticipos, se establecerá una orden de prelación a través de la oportuna convocatoria, que se realizará durante el primer trimestre de cada año. En caso de que durante dicho plazo no se realizara ninguna solicitud, fuera del mismo y hasta fin de año, por razón de urgencia y en orden de presentación se podrán conceder. En todos los casos, para su concesión será necesario el informe preceptivo de la Comisión Paritaria.

Para tener derecho a estos anticipos el trabajador deberá contar con una antigüedad no inferior a dos años.

#### Artículo 40. – *Ayudas asistenciales:*

40.1. – *Ayudas por estudios.* El Ayuntamiento establecerá el siguiente programa de ayudas al estudio para los hijos de los trabajadores en plantilla que cursen estudios:

- 1.- De Educación Infantil (0-5 años): 90 euros.
- 2.- De Educación Primaria (6-11 años): 120 euros.
- 3.- De Educación Secundaria (12-16): 150 euros.
- 4.- De Bachillerato o ciclos formativos de Grado Medio: 200 euros.
- 5.- De Ciclos Formativos de Grado Superior y E. Universitaria: 400 euros.

Se tendrá derecho a estas ayudas siempre y cuando se acredite que no se han percibido ayudas de otros organismos públicos por los mismos conceptos: Ayudas al estudio.

En caso de repetir curso no será acreedora de las mismas.

Se deberá presentar documentación que acredite la matriculación del hijo en el curso correspondiente. Las solicitudes de estas ayudas se deberán presentar a partir del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre. Los casos que admitan duda deberán ser informados preceptivamente por la Comisión Paritaria, cuyo informe no tendrá carácter vinculante.

Las citadas ayudas se abonarán proporcionalmente y mensualmente hasta la duración del contrato, caso de contratos eventuales.

40.2. – *Ayudas de carácter social y sanitarias.* El Ayuntamiento establecerá el siguiente programa de ayudas de carácter social y sanitario:

- 1.- Natalidad y adopción. Por hijo nacido o legalmente adoptado: 300,00 euros.
- 2.- Ayuda especial anual por hijo discapacitado a cargo del trabajador:
  - Con discapacidad entre el 33% y el 65%: 600,00 euros.
  - Con discapacidad superior al 65%: 900,00 euros.

3.- Prótesis dentales, ayuda de hasta el 50% de la factura y un máximo de 200,00 euros.

4.- Ortodoncia, ayuda de hasta el 30% de la factura y un máximo de 400,00 euros.

5.- Gafas graduadas, ayuda de hasta el 50% de la factura y límite máximo de 240,00 euros.

6.- Prótesis auditivas, ayuda de hasta el 50% de la factura y límite máximo de 250,00 euros.

7.- Logopedia, ayuda de hasta el 50% de la factura y límite máximo de hasta 180,00 euros.

8.- Prótesis ortopédicas, ayuda de hasta el 50% de la factura y límite máximo de 180,00 euros.

Las ayudas que sean cubiertas por la Seguridad Social serán concedidas por las cantidades que no sean cubiertas por la misma, cuya petición será obligatoria. Para tener acceso a estas ayudas el trabajador tendrá un mínimo de un año de antigüedad.

Todas las solicitudes de ayuda deberán ser presentadas con la documentación que acredite su derecho. Estas solicitudes no están sujetas a plazo si bien dado el carácter limitado de la partida presupuestaria de la que se nutren se atenderán con carácter prioritario las ayudas de carácter sanitario, mientras que las restantes se resolverán en el último trimestre estudiando la Comisión Paritaria las solicitudes presentadas y estableciendo los importes a que se tiene derecho. En ese sentido se atenderá principalmente a la situación socio-económica del trabajador.

La cantidad anual estipulada para financiar este artículo será del 1% de la masa salarial.

#### CAPITULO XI. – DERECHOS SOCIALES Y SINDICALES.

Artículo 41. – *Representación de los trabajadores*: La representación de los trabajadores se articulará a través de la figura del Delegado de Personal, Comité de Empresa, en su caso, o Delegado Sindical elegidos con arreglo a la normativa vigente. El representante de los trabajadores podrá formular cuantas propuestas, observaciones y sugerencias considere oportunas sobre cualquiera de los aspectos abordados en el convenio y cualesquiera otros que considere redunden en beneficio de los trabajadores mediante escrito dirigido al Jefe de Personal.

Artículo 42. – *Derecho de información y acción sindical*: Los trabajadores a través de sus representantes deberán ser informados previamente a su aprobación de las convocatorias y bases de selección para provisión de vacantes laborales, tanto por promoción interna como de acceso libre. Deberán estar informados de las horas extras autorizadas así como de las dietas y de las gratificaciones o primas extraordinarias no previstas en convenio, trimestralmente.

Existirá un lugar, que no podrá ser el Tablón de Anuncios Municipal a determinar por la Comisión Paritaria, un tablón de información sindical ubicado dentro del Ayuntamiento.

La acción sindical se ejercerá, en todo caso, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 43. – *Garantía de los representantes de los trabajadores*: El Delegado de Personal, los miembros del Comité de Empresa o los Delegados Sindicales, tendrán reconocido el sistema de garantías que determina el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 44. – *Derecho de reunión*: Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo «siempre al inicio o al final de la jornada» cuando sea solicitado por los representantes de los trabajadores. Al efecto se facilitará por el Ayuntamiento un lugar de reunión adecuado.

Artículo 45. – *Delegado Sindical*: A propuesta del Delegado Sindical el Ayuntamiento descontará en la nómina mensual de los

trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente previa autorización por escrito de los trabajadores afectados.

Artículo 46. – *Función educativa y profesional*: Los trabajadores tendrán derecho a asistir a cursos de formación relacionados con sus competencias, para lo cual deberán dirigir la correspondiente solicitud ante el Jefe de Personal, previo consenso con el encargado del departamento correspondiente, informando sobre el contenido u objeto del mismo, a la vista de lo cual aquél decidirá su autorización y las condiciones del permiso o licencia, así como las económicas, para la asistencia al mismo.

#### Disposición Adicional. –

Jefatura del Personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, la jefatura del personal laboral corresponde al Alcalde-Presidente si bien en cuanto a las atribuciones que recoge este precepto en materia de régimen disciplinario se estará a lo acordado en el presente convenio mientras permanezca vigente. La jefatura del personal podrá ser delegada mediante resolución de la Alcaldía y revocada o avocada puntualmente de manera discrecional con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Disposición Final Primera: Para lo no establecido en el Convenio se podrá aplicar por analogía el Acuerdo de los funcionarios del Ayuntamiento.

Disposición Final Segunda: Este convenio sustituye a cuantos otros acuerdos, pactos o convenios pudiesen existir y en prueba de conformidad con su articulado, la Comisión Negociadora del mismo firma y acuerda elevarlo al Pleno de la Corporación para su ratificación.

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

## DÉLEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

### Servicio Territorial de Trabajo

#### ACUERDO SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA 2004-2007

#### CAPITULO I. – AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1. – *Ambito personal*: El presente Acuerdo resultará de aplicación a todo el personal funcionario que preste sus servicios en el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Artículo 2. – *Ambito temporal*: Este Acuerdo tendrá carácter temporal, produciendo efectos desde el día 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007, estableciéndose que hasta que cobre vigor el nuevo acuerdo, se entenderá prorrogado el vigente en sus cláusulas normativas.

El texto del Acuerdo podrá ser revisado previa denuncia de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo de vigencia del mismo o de sus prórrogas.

Artículo 3. – *Denuncia*: Se efectuará por escrito presentándose a la otra parte indicando los motivos de la misma y con la antelación mínima señalada en el artículo anterior. Las negociaciones de futuros acuerdos se iniciarán a partir del cuarto trimestre, independientemente de la fecha en que se produzca la denuncia.

Denunciado el Acuerdo permanecerá vigente hasta que no se logre uno nuevo.

La falta de denuncia o la denuncia extemporánea significará la prórroga por tácita reconducción. La prórroga del Acuerdo afectará a todo su articulado.

Artículo 4. – *Reclamaciones*: El régimen de reclamaciones se ajustará a lo establecido en la legislación sectorial aplicable en la Ley 30/1993 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Artículo 5. – *Condiciones más favorables*: Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. En consecuencia no podrán tomarse aisladamente algunas de las materias pactadas y las modificaciones que pudieran establecerse por disposiciones legales futuras sólo serán consideradas si bien en su conjunto fuesen superiores a las que en este Acuerdo se establecen.

#### CAPITULO II. – COMISION DE SEGUIMIENTO.

Artículo 6. – *Comisión de Seguimiento*: Durante la vigencia del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento, con sede en el Ayuntamiento, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Corporación y dos en representación de los funcionarios. Ambas partes a la firma del Acuerdo comunicarán las personas designadas para integrar en su representación la Comisión de Seguimiento. En el caso de los representantes del Ayuntamiento deberán ser designados por el Pleno Corporativo. Ambas partes podrán designar un número indeterminado de suplentes. Ambas representaciones establecerán los mecanismos de comunicación y notificación que consideren oportunos, así como los de convocatoria.

La Comisión de Seguimiento tendrá como principal objeto: Interpretar y vigilar el cumplimiento del contenido del Acuerdo, sin perjuicio de cuantas otras funciones le puedan ser encomendadas dentro del funcionamiento de la administración municipal.

La Comisión de Seguimiento se deberá convocar en plazo no superior a una semana cuando así lo pidan el 50% de sus miembros.

#### CAPITULO III. ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 7. – *Organización del trabajo*: Es una facultad del Ayuntamiento, si bien cualquier modificación sustancial de trabajo deberá ser informada previamente a los representantes de los funcionarios y al personal afectado.

Artículo 8. – *Provisión de vacantes*: Se realizarán con arreglo a los procedimientos legalmente establecidos, priorizándose el mecanismo de promoción interna o ascenso de categoría. En relación con esta última las cuestiones derivadas de la misma serán resueltas bien de acuerdo con las previsiones del Acuerdo, con arreglo a los siguientes criterios: Formación, méritos y antigüedad del funcionario, teniendo en cuenta siempre y en todo caso las facultades organizativas del Ayuntamiento; o bien en su defecto, mediante acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

En todos los procedimientos de selección para provisión de vacantes deberán participar los representantes de los funcionarios, comunicándoles el inicio del procedimiento y participando en los tribunales de pruebas y de calificación.

#### CAPITULO IV. – JORNADA DE TRABAJO.

Artículo 9. – *Jornada de Trabajo*: La Jornada Laboral ordinaria máxima para todos los funcionarios será de 35 horas semanales (1.554 horas anuales), 222 días laborales (descontados de 365 días, los festivos siguientes: 52 domingos, 52 sábados, 22 días de vacaciones, 14 fiestas oficiales, 24 y 31 de diciembre y Sta. Rita). Al margen de esto los funcionarios tendrán derecho a 6 días por asuntos propios, debiendo comunicarse con una antelación de 48 horas.

La jornada laboral se ajustará automáticamente, en su duración, a las condiciones más favorables que estableciere en este ámbito la legislación estatal o autonómica que resultare aplicable.

En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que la situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente, hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad. Cualquier modificación de la jornada de trabajo deberá motivarse previa audiencia de los representantes de los funcionarios.

Con carácter general la jornada de trabajo se ajustará al siguiente horario:

Personal funcionario de oficinas: De lunes a viernes de 8 a 15 horas. El funcionario que tenga que trabajar un sábado, se compensará con días en el trimestre siguiente.

Personal funcionario servicios generales (trabajadores de calle): Su horario de jornada se adaptará al del personal laboral, en cuanto a su distribución.

Se tendrá derecho a disfrutar de un descanso diario de veinte minutos totalmente retribuido dentro de la jornada laboral. El disfrute de este derecho se ejercerá sin que signifique menoscabo en la prestación al público de los servicios; por ello se fijarán turnos para el mismo y dentro de un horario que corresponderá indicar al Jefe de Personal.

Artículo 10. – *Horas extraordinarias*: Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. La iniciativa en cuanto a la realización del trabajo en horas extraordinarias corresponderá al Ayuntamiento.

Será potestativo para el funcionario realizar esta clase de trabajo, salvo casos de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles y urgentes y, en todo caso, cuando se trate de prestación de servicios públicos indispensables o que no puedan interrumpirse.

Las horas extraordinarias nocturnas serán aquellas que se realicen en el horario de 22,00 a 6,00 horas. A los efectos de determinar el carácter de hora festiva, se excluye del carácter festivo el sábado.

Se establece el siguiente sistema de compensación:

- Dos horas por hora extraordinaria.
- Por cada hora extraordinaria nocturna o festiva con dos horas y media de descanso.
- 30 minutos más a añadir en su caso a lo anterior; si se trata de una hora extraordinaria nocturna y festiva.

Las horas extraordinarias serán retribuidas con arreglo a la siguiente tabla:

	Horas laborales	Horas laborales nocturnas	Horas festivas	Horas festivas nocturnas
Grupo B	21,00 euros	24,00 euros	27,00 euros	30,00 euros
Grupo C	17,50 euros	20,50 euros	23,50 euros	26,50 euros
Grupo D y E	14,00 euros	17,00 euros	20,00 euros	23,00 euros

Los trabajos extraordinarios serán objeto de una gratificación conforme a lo establecido en el artículo 6 del R.D. 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

Distinguiremos entre:

– Horas estructurales: Por la hora realmene trabajada se disfrutará de descanso retribuido dentro de los tres meses siguientes a su realización. El exceso de horas resultantes de la aplicación del sistema de compensación será retribuido a coste de hora normal.

– Horas de fuerza mayor: Serán retribuidas en su totalidad.

El número máximo de horas extras estructurales que se pueden realizar al año serán de ochenta.

Artículo 11. – *Retenes*: Se establecerá un servicio de guardia en los servicios que así se requiera. Serán semanales y el trabajador tendrá que estar disponible y localizable en todo momento. Tendrán una remuneración de 5,00 euros por día y 6,00 euros en caso de ser festivo.

## CAPITULO VI. — VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 12. — *Vacaciones anuales*: Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas del personal funcionario y estatutario serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicios o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la dirección de cada Departamento. Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica.

Para lograr un efectivo y práctico cumplimiento de este artículo, el día 31 de marzo de cada año, las distintas unidades administrativas tendrán confeccionado un plan de vacaciones del personal en que queden fijadas las fechas en que cada uno de los funcionarios disfrutará sus vacaciones.

El funcionario conocerá las fechas de vacaciones que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Para la delimitación de los turnos de vacaciones se procederá del siguiente modo:

a) Se procurará que la distribución de los turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal, cumpliendo los criterios que en orden de funcionamiento del servicio, plantee el Jefe de la Dependencia correspondiente.

b) En cualquier caso, se elegirá turno en primer lugar por, orden de categoría administrativa o laboral, tener hijos en edad escolar y por antigüedad estableciéndose un sistema rotatorio en caso de desacuerdo para años posteriores.

Una vez aprobado el calendario de vacaciones cuando por razones de servicio el trabajador no pueda disfrutar de los días elegidos, tendrá derecho a una compensación de un día por el mes de vacaciones.

Artículo 13. — *Licencias*: Además de las vacaciones anuales, el personal funcionario podrá disfrutar de los siguientes permisos con derecho a retribución:

a) Veinte días naturales por matrimonio.

b) 16 semanas naturales e ininterrumpidas para los funcionarios por razones de parto ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. La distribución de este período será a elección de la funcionaria, si bien el período postnatal debe tener al menos una duración de 7 semanas pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre. El período de vacaciones resultará acumulable a esta licencia, antes o después de su disfrute.

El padre podrá optar, caso de que la mujer se haya incorporado al puesto de trabajo, a disfrutar de las últimas cuatro semanas de permiso, siempre que sean ininterrumpidas. Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al superior jerárquico y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

c) Tres días hábiles por el nacimiento de un hijo, ampliable a dos más si el parto se produce en distinta localidad de la del domicilio del funcionario, siempre que ésta se encuentre al menos a 100 km. de distancia.

d) Un día por traslado de domicilio habitual, ampliable a dos más si el traslado es fuera de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

e) Hasta un máximo de 12 días al año para concurrir a exámenes, pruebas de aptitud, oposiciones y similares. En cualquier caso deberá tratarse de exámenes o pruebas para obtención de titulaciones oficiales, de acuerdo con lo regulado en el artículo 31.1.d) de la Ley 30/1984 de 2 de agosto.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin derecho

a indemnización alguna y sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborables en concepto trimestral. Cuando se sobrepase este límite podrá el Ayuntamiento pasar el funcionario afectado a la situación de excedencia forzosa, regulada en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Funcionarios. En el supuesto que el funcionario perciba retribución por cumplimiento del deber o desempeño de cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho, con el límite del propio salario. Se entiende por deber de carácter público personal:

1. — La asistencia a tribunales, previa citación.

2. — La Asistencia a Plenos de Corporaciones Locales previa convocatoria formal.

3. — La asistencia a reuniones motivadas por pertenencia o colaboración con asociaciones cívicas, por razón de ocupar un cargo directivo en las mismas y previa convocatoria formal de los órganos de administración.

4. — El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

5. — La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes.

g) Los funcionarios, por lactancia de un hijo menor de un año, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo. Este período podrá dividirse en fracciones de media hora.

h) Tres días hábiles por muerte, intervención quirúrgica grave, ingreso hospitalario o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliable a otros dos más cuando se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del funcionario, siempre que ésta se encuentre al menos a 100 km. de distancia.

En el caso de fallecimiento de cónyuge o hijos, el funcionario podrá solicitar adicionalmente un permiso no retribuido de una duración no superior a un mes, con independencia de otros supuestos de licencia sin sueldo.

i) Por divorcio o separación legal, un día natural.

j) Un día, ampliable a otro más si fuera justificado por razón de desplazamiento, por boda de familiares de primer grado, siempre que ésta se produzca en día laborable.

k) El funcionario, que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de diez años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la disminución de su jornada de trabajo en proporción que no supere la mitad de la jornada, con una reducción salarial proporcional a disminución de la jornada. Todo ello de acuerdo a la Ley 39/1999, de 5 de noviembre (B.O.E. de 6/11/99), para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

l) Por adopción de un menor. En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen en el Ayuntamiento, sólo uno de ellos podrá ejercitar ese derecho.

m) Bajas por enfermedad o accidente laboral, con arreglo a la normativa laboral vigente de la Seguridad Social. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen por el funcionario causas de enfermedad o incapacidad transitoria, se justificarán por los mismos a sus superiores quienes lo notificarán al Jefe de Personal. La presentación del parte de enfermedad, expedido por el facultativo competente, será obligado en todo caso a partir del tercer día de enfermedad y cada siete de duración de la misma, a estos efectos.

n) Los funcionarios podrán solicitar del Señor/a Alcalde/sa Presidente/a, por razones justificadas e inaplazables, licencias o permisos, al margen de lo expuesto en el presente artículo.

Artículo 14. — *Excedencia*: Las situaciones de excedencia serán las previstas por el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y sujetas a su regulación, en defecto de la normativa autonómica sobre la materia que resulte de aplicación.

#### CAPITULO V. — REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 15. — *Régimen disciplinario*: Resultará aplicable al respecto el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por R.D. 33/1986, de 10 de enero, en defecto de la normativa autonómica sobre la materia.

Artículo 16. — *Procedimiento*: El procedimiento se ajustará a lo determinado en el citado Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, en defecto de la normativa autonómica sobre la materia, si bien todas las menciones que hace a la Ley de Procedimiento Administrativo se entenderán referidas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo para la resolución de los expedientes disciplinarios será de seis meses desde el inicio del expediente.

Todo funcionario podrá dar cuenta por escrito a sus representantes o directamente al Jefe del Personal, de todos los actos que se consideren spongan faltas a su intimidad o dignidad profesional. Esta circunstancia motivará la apertura de las oportunas diligencias por parte de la Corporación.

Artículo 17. — *Organo sancionador*: La competencia sancionadora corresponderá al/a la Alcalde/sa-Presidente/a conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### CAPITULO VI. — PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Artículo 18. Prevención de riesgos laborales. En esta materia se estará a lo determinado por la legislación vigente en la materia, Ley 31/1995, de 8 de noviembre, Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y Ley 54/2003 de 12 de diciembre, así como la legislación autonómica que resulte de aplicación.

Sin perjuicio de las determinaciones que se deriven del plan de seguridad así como de la política de seguridad y salud en el trabajo que promueva el Ayuntamiento, la cual deberá ser informada por la Comisión de Seguimiento con carácter preceptivo, se facilitará a los funcionarios en función de su necesidad vestuario, calzado, accesorios y equipos adecuados en los meses de marzo (equipamiento para verano) y septiembre (equipamiento de invierno).

Artículo 19. — *Reconocimiento médico*: Anualmente se llevará a cabo un reconocimiento médico de la plantilla. Se garantizará el secreto de los datos derivados del reconocimiento, si bien el funcionario queda obligado de informar de cualquier incidencia en su salud que pueda suponer un factor de riesgo de accidente o enfermedad al resto de funcionarios. Excepcionalmente y por causa justificada, el Ayuntamiento podrá establecer, obligatoriamente reconocimientos médicos extraordinarios.

#### CAPITULO VII. — RETRIBUCIONES.

Artículo 20. — *Incremento retributivo*: El incremento anual de las retribuciones de los funcionarios de este Ayuntamiento, se determinará con arreglo a lo que establezca cada año la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado, para el personal al servicio del Sector Público.

En el supuesto de que se realicen mejoras salariales por parte de la Administración Autonómica o Acuerdo marco de la F.R.M.P., que signifique una mejora respecto a lo anteriormente señalado, será de aplicación de manera automática para los funcionarios de este Ayuntamiento.

Artículo 21. — *Fondo de mejora*: Los funcionarios municipales recibirán antes del 1 de abril de cada uno de los años de vigencia del acuerdo y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre las retribuciones percibidas en cada año anterior y la que hubiere correspondido de aumentar la cuantía realmente percibida en dicho ejercicio en el incremento real experimentado por el I.P.C. en el periodo noviembre-noviembre de cada año y siempre que así lo permita la legislación vigente.

La citada cuantía se consolidará en las retribuciones del personal con efectos de 1 de enero de cada año.

Para hacer frente a lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento constituirá el correspondiente Fondo Presupuestario de Mejora.

Artículo 22. — *Conceptos retributivos*: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los funcionarios sólo podrán ser remunerados por los conceptos retribuidos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

En el caso de accidente laboral o enfermedad común el funcionario tendrá derecho al 100% de su salario.

En los meses de junio y diciembre el Ayuntamiento llevará a cabo una evaluación del rendimiento profesional de los funcionarios, concediendo una paga por la diferencia entre el sueldo mensual y la paga extraordinaria.

En aquellos casos en que se encomienden trabajos de superior categoría a los que legalmente correspondan al funcionario afecto, tendrá derecho al abono de la diferencia de las retribuciones complementarias, respecto al puesto de trabajo realmente desempeñado, sin pérdida de los derechos económicos del funcionario sustituido. Se realizará una valoración de puestos de trabajo conforme a las necesidades de esta Corporación Municipal.

Las dietas e indemnizaciones por razón de servicio se deberán ajustar a lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 23. — *Premios antigüedad*: Se concederá un premio por razón de los servicios prestados equivalente a una mensualidad íntegra, a aquellos funcionarios de la plantilla que cumplan 25 años de servicio al Municipio.

Los funcionarios que a la entrada en vigor del presente acuerdo hayan cumplido 25 años o más años de servicio en el Ayuntamiento, recibirán dicho premio en el primer trimestre desde la firma del presente acuerdo.

Artículo 24. — *Plan de pensiones*: Durante los años 2004 y 2005 el Ayuntamiento llevará a cabo el análisis y estudios técnicos para configurar y aplicar un plan de pensiones en años sucesivos.

Artículo 25. — *Jubilaciones*: El Ayuntamiento facilitará un sistema de jubilaciones anticipadas de carácter voluntario para aquellos funcionarios que deseen acogerse al mismo, siempre que reúnan los requisitos de haber cumplido sesenta años y tener una antigüedad en el Ayuntamiento de 15 años mínimo y siempre de acuerdo a la legislación vigente. Se establecen las siguientes cantidades de compensaciones de jubilaciones a partir de los sesenta años:

- A los 60 años: 10 mensualidades íntegras.
- A los 61 años: 8 mensualidades íntegras.
- A los 62 años: 6 mensualidades íntegras.
- A los 63 años: 5 mensualidades íntegras.
- A los 64 años: 3 mensualidades íntegras.

Artículo 26. — *Trabajos de diferente categoría*: Por necesidad del servicio se podrá encomendar a un funcionario la realización de trabajos de superior o inferior categoría, en relación con estos últimos la categoría del trabajo encomendado no podrá ser inferior en más de dos niveles y el trabajador estará obligado a realizar dicho trabajo.

Si la duración del trabajo va a tener un plazo superior a un mes, deberá hacerse mediante orden escrita del Jefe de Personal, previo informe del Jefe o responsable de servicio respectivo.

En el caso de realizar trabajos de superior categoría el trabajador tendrá derecho a percibir el salario correspondiente a este último. En el caso de los trabajos de inferior categoría, el trabajador correspondiente a este último. En el caso de los trabajos de inferior categoría, el funcionario mantendrá las retribuciones propias de su categoría profesional.

Ningún funcionario podrá realizar trabajos de categoría superior durante más de 6 meses en el transcurso de un año, ni de 8 meses en un período de dos años. Las situaciones excepcionales que pudieran motivar plazos superiores a los anteriores requerirán informe de la Comisión de Seguimiento que resultará vinculante.

**Artículo 27.** – *Se concederá por parte del Ayuntamiento al funcionario jubilado forzoso o por razón de edad una prima igual en su cuantía a una mensualidad íntegra:* Si el funcionario se jubila con más de veinticinco años de servicios al Municipio como funcionario de la plantilla, la paga será de dos mensualidades. Si el funcionario se jubila con más de treinta y cinco años de servicios en los Municipios como funcionario de la plantilla, la paga será de tres mensualidades íntegras.

**Artículo 28.** – *Funcionarios con capacidad disminuida:* El funcionario cuya capacidad de trabajo haya sido disminuida por razón de edad u otra circunstancia podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones, sin que esto suponga merma salarial. El reconocimiento de la disminución de la capacidad productiva del funcionario por las razones anteriormente expuestas deberán estar motivadas por los pertinentes informes médicos y reconocimiento del INSERSO.

Esta circunstancia podrá ser instada de oficio por el Ayuntamiento o bien por propia iniciativa del funcionario.

#### CAPITULO VIII. – DERECHOS ASISTENCIALES Y ACCION SOCIAL.

**Artículo 29.** – *Asistencia jurídica:* El Ayuntamiento prestará asistencia jurídica, a los funcionarios a su servicio, en los procedimientos jurisdiccionales de orden civil o penal, en los cuales se les impute responsabilidad por razón del ejercicio de sus funciones, salvo en aquellos casos en que sea el propio Ayuntamiento quien impulse estas acciones contra el funcionario.

Para cubrir las responsabilidades que conlleve el desempeño del puesto de trabajo, el Ayuntamiento contratará una póliza de responsabilidad civil para los funcionarios.

**Artículo 30.** – *Póliza de Seguro:* El Ayuntamiento contratará con una compañía de seguros una póliza que cubra las siguientes contingencias mínimas con las cuantías que a continuación se indican, de manera orientativa:

- Muerte por accidente o enfermedad profesional: 60.000 euros.
- Invalidez parcial por accidente o enfermedad laboral: 80.000 euros.
- Invalidez permanente por accidente o enfermedad laboral: 90.000 euros.

Una vez realizada la consulta a la compañía de seguros, por la Comisión de Seguimiento se estudiará la propuesta realizada, y las condiciones y cuantías en función de las causas que la misma cubra.

La información referente a la póliza y su contratación se pondrá en conocimiento de los funcionarios.

**Artículo 31.** – *Anticipos:* La concesión de anticipos se hará con cargo a los presupuestos generales, no irán gravados con ningún tipo de interés y se concederán en los siguientes supuestos, previa petición razonada:

- Para la adquisición de vivienda habitual hasta un máximo de 10.000 euros, a devolver en 36 mensualidades iguales, a partir del mes siguiente al de su concesión.

- Por enfermedad del funcionario o de familiares a su cargo hasta un máximo de 5.000 euros, a devolver en 24 mensualidades iguales a partir de su concesión.

- Por circunstancias muy especiales, previa motivación, hasta un máximo de 5.000 euros, a devolver en las mismas circunstancias que el de enfermedad. En ningún caso se darán más de dos anticipos de cada tipo al año. Con respecto al de vivienda solamente una vez, siendo la ubicación de la vivienda dentro del municipio. Las cantidades a devolver serán retenidas de las nóminas de los funcionarios a quienes se concedan los anticipos, a partir del mes siguiente a su concesión. En el caso de fallecimiento del funcionario, baja voluntaria o despido la familia se subrogará en las condiciones del préstamo por las cantidades que queden pendientes de reintegrar. Para la concesión de estos anticipos, se establecerá un orden de prelación a través de la oportuna convocatoria, que se realizará durante el primer trimestre de cada año. En caso de que durante dicho plazo no se realizara ninguna solicitud, fuera del mismo y hasta fin de año, por razón de urgencia y en orden de presentación se podrán conceder. En todos los casos, para su concesión será necesario el informe preceptivo de la Comisión de Seguimiento.

#### **Artículo 32.** – *Ayudas asistenciales:*

**32.1.** Ayudas por estudios. El Ayuntamiento establece el siguiente programa de ayudas al estudio para los propios funcionarios e hijos de los funcionarios en plantilla que cursen estudios:

- 1.- De Educación Infantil (0-5 años): 90 euros.
- 2.- De Educación Primaria (6-11 años): 120 euros.
- 3.- De Educación Secundaria (12-16 años): 150 euros.
- 4.- De Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Medio: 200 euros.
- 5.- De Ciclos Formativos de Grado Superior y E. Universitaria: 400 euros.

Esta concesión se dará en caso de que se haya denegado la beca correspondiente solicitada ante el Organismo competente.

En caso de repetir curso no será acreedora de las mismas.

Se deberá presentar documentación que acredite la matriculación del hijo en el curso correspondiente. Las solicitudes de estas ayudas se deberán presentar a partir del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre. Los casos que admitan duda deberán ser informados preceptivamente por la Comisión de Seguimiento, cuyo informe no tendrá carácter vinculante.

**32.2.** Ayudas de carácter social y sanitarias. El Ayuntamiento establecerá el siguiente programa de ayudas de carácter social y sanitario:

- 1.- Natalidad y adopción. Por hijo nacido o legalmente adoptado: 300 euros.
- 2.- Ayuda especial anual por hijo discapacitado a cargo del funcionario:
  - Con discapacidad entre el 33% y el 65%: 600 euros.
  - Con discapacidad superior al 65%: 900 euros.
- 3.- Prótesis dentarias, ayuda de hasta el 50% de la factura y un máximo de 200 euros.
- 4.- Ortodoncia, ayuda de hasta el 30% de la factura y un máximo de 400 euros.
- 5.- Gafas graduadas, ayuda de hasta el 50% de la factura y límite máximo de 240 euros.
- 6.- Prótesis auditivas, ayuda de hasta el 50% de la factura y límite máximo de 250 euros.
- 7.- Logopedia, ayuda de hasta el 50% de la factura y límite máximo de hasta 180 euros.
- 8.- Prótesis ortopédicas, ayuda de hasta el 50% de factura y límite máximo de 180 euros.

Para tener acceso a estas ayudas el funcionario tendrá un mínimo de un año de antigüedad.

Las ayudas de los puntos 3 al 8 serán concedidas por las cantidades que no sean cubiertas por la Compañía de Seguros Adeslas, cuya petición será obligatoria.

Todas las solicitudes de ayuda deberán ser presentadas con la documentación que acredite su derecho. Estas solicitudes no están sujetas a plazo si bien dado el carácter limitado de la partida presupuestaria de la que se nutren se atenderán con carácter prioritario las ayudas de carácter sanitario, mientras que las restantes se resolverán en el último trimestre estudiando la Comisión de Seguimiento las solicitudes presentadas y estableciendo los importes a que se tiene derecho. En ese sentido se atenderá principalmente a la situación socio-económica del funcionario.

La cantidad anual estipulada para financiar este artículo será del 1% de la masa salarial.

#### CAPITULO IX. — DERECHOS PROFESIONALES.

**Artículo 33. — Derecho de información:** La representación de los funcionarios se articulará a través de la figura del Delegado de Personal. El Delegado de Personal es el órgano específico de representación de los funcionarios locales para la defensa de sus intereses laborales y profesionales, según el artículo 4 de la Ley 9/1987 de 12 de junio de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El Delegado de Personal podrá formular cuantas propuestas, observaciones y sugerencias considere oportunas sobre cualquiera de los aspectos abordados en el Acuerdo y cualesquiera otros que considere redunden en beneficio de los funcionarios, mediante escrito dirigido al Jefe de Personal.

El Delegado de Personal dispondrá de 15 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 34. — Derecho de información:** Los funcionarios a través del Delegado de Personal deberán ser informados previamente a su aprobación de las convocatorias y bases de selección para provisión de vacantes a cubrir por personal funcionario, tanto por promoción interna como de acceso libre. Deberán estar informados de las horas extras autorizadas así como de las dietas y de las gratificaciones extraordinarias no previstas en Acuerdo, mensualmente.

Existirá un lugar, que no podrá ser el Tablón de Anuncios Municipal, a determinar por la Comisión de Seguimiento, un tablón de información ubicado dentro del Ayuntamiento.

**Artículo 35. — Derecho de reunión:** Los funcionarios tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, siempre al inicio o al final de la jornada, cuando sea solicitado por el Delegado de Personal. Al efecto se facilitará por el Ayuntamiento un lugar de reunión adecuado.

**Artículo 36. — Función educativa y profesional:** Los funcionarios tendrán derecho a asistir a cursos de formación relacionados con sus competencias, para lo cual deberá dirigir la correspondiente solicitud ante el Jefe de Personal, previo consenso con el encargado del departamento correspondiente, informando sobre el contenido u objeto del mismo, a la vista de lo cual aquél decidirá su autorización y las condiciones del permiso o licencia, así como las económicas, para la asistencia al mismo.

**Disposición Adicional Primera. — Jefatura de Personal.** De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, la jefatura del personal corresponde al Alcalde/sa-Presidente/a, si bien, en cuanto a las atribuciones que recoge este precepto en materia de régimen disciplinario se estará a lo acordado en el presente Acuerdo mientras permanezca vigente. La jefatura del personal podrá ser delegada mediante resolución de la Alcaldía y revocada o avocada puntualmente de manera

discrecional, con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Disposición Adicional Segunda. —** El convenio Colectivo de los trabajadores del Ayuntamiento resultará de aplicación supletoria en aquellos aspectos que no estén regulados en el presente Acuerdo siempre y cuando las disposiciones del citado Convenio resulten de aplicación de acuerdo con las normas vigentes en materia de Función Pública. Asimismo en aquellos aspectos del acuerdo que ofrezcan dudas interpretativas podrá aplicarse el Convenio Colectivo de los laborales por analogía, siempre que resulte procedente.

**Disposición Final. —** Este acuerdo sustituye a cuantos otros acuerdos, pactos o resoluciones pudiesen existir y en prueba de conformidad con su articulado, la Comisión Negociadora del mismo firma y acuerda elevarlo al Pleno de la Corporación para su ratificación.

En Burgos, a 22 de julio de 2004. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200406502/6497. — 510,00

## ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio de Industria, Comercio y Turismo

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de línea eléctrica, que se cita. Expediente AT/26.660, en el término municipal de Anguix.*

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «Intercalación de un apoyo de seccionamiento y paso de aéreo a subterráneo mediante una torre en celosía metálica, en el vano formado por los apoyos 272-273».

«Construcción de 170 metros de línea subterránea de media tensión mediante conductor HEPRZ1 de 3 (1x150) de aluminio, bajo tubo de protección, conectado con el centro de transformación de 400 kVA, de potencia, en edificio de hormigón prefabricado existente, para llevar a cabo el soterramiento de la línea aérea Berlangas, derivación a centro de transformación Anguix Cooperativa, en el término municipal de Anguix (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre, y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación.

Vista la resolución de 21 de enero de 2004 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (B.O.C. y L. número 21, de 2 de febrero de 2004).

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Burgos, a 29 de julio de 2004. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200406498/6814. — 120,00

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Secretaría General

Hidromat Servicio de Limpieza, S.L., con domicilio en C/ Progreso, 24 - 2.º A, 09002 Burgos, solicita autorización para realizar obras de construcción de seis (6) viviendas en hilera, en zona de policía del arroyo El Barral, en el término municipal de Buniel (Burgos).

#### – Información pública:

La descripción de la obra es:

El proyecto supone la construcción de seis viviendas en hilera compuestas por planta baja, donde se localizan las estancias de servicio y planta primera dedicada a zona de dormitorios. Bajo rasante se propone en una sola vivienda una zona dedicada a garaje, en el resto de viviendas su uso es destinado a bodega.

#### Emplazamiento:

El proyecto pretende realizar la ejecución de seis viviendas emplazadas en el término municipal de Buniel (Burgos). La parcela urbana cuenta con una superficie aproximada de 1.175,41 m.2.

#### Tipo de obra:

El presente proyecto básico y de ejecución desarrolla la construcción de 6 viviendas en hilera formadas por planta sótano, baja y primera, únicamente la vivienda en esquina con frente a dos calles cuenta en planta sótano, el garaje. El resto de viviendas cuentan con garaje en planta baja y comparten tipología, superficies y distribución.

La construcción actual en líneas generales está compuesta por estructura de pórticos de hormigón armado, fachada con una composición de piedra y revestimiento monocapa según la documentación gráfica, intentando armonizar con el entorno dominante de la zona.

#### Características del terreno:

La parcela tiene forma sensiblemente trapezoidal. Cuenta con una superficie encerrada de 1.175,41 m.2. Los linderos son los siguientes:

Norte: Parcela 0-3; Sur: Calle; Este: Parcela n.º 2; Oeste: Ferro-carril.

#### Programa de las viviendas:

Las necesidades y programa de las viviendas objeto de este proyecto, como podrá comprobarse, cumplen con los parámetros urbanísticos descritos en la Justificación Urbanística.

Las condiciones de volumen y dimensiones de las viviendas responden a su carácter de primer uso.

#### Vivienda tipo Tizona:

Planta sótano: Zona dedicada a sala de instalaciones y comunicación vertical, completa la zona de bodega.

Planta baja: Planta donde se concreta el programa relativo a estancias de servicio. Acceso diferenciando la zona de garaje. Paso frontal peatonal a través del porche de la vivienda. A partir de un pequeño hall se reparte el espacio a las distintas estancias de la casa. Cocina, comedor, salón, aseo y comunicación vertical. A partir del salón se da salida a la zona de jardín posterior.

Planta primera: A través de la comunicación vertical se da llegada a un distribuidor, desde el que se da paso a la zona de noche, contando con los siguientes espacios: 4 dormitorios y dos baños.

#### Vivienda tipo Jimena:

Planta sótano: Acceso para vehículos desde la calle lateral, zona dedicada a sala de instalaciones y comunicación vertical, completa la zona de garaje o sótano.

Planta baja: Planta donde se concreta el programa relativo a estancias de servicio. Acceso a través del porche a la vivienda. A partir del hall se distribuye el espacio a las distintas estancias de la casa. Zona derecha o frente de fachada la cual es ocupada por el salón. A la izquierda o fondo zona de cocina-comedor con salida independiente a un porche cubierto y a la zona de jardín. Enfrente al acceso la comunicación vertical.

Planta primera: A través de la comunicación vertical se da llegada a un distribuidor desde el que se da paso a la zona de noche, contando con los siguientes espacios: Un baño completo, tres dormitorios, el principal con su propio baño y zona de vestidor, en término municipal de Buniel (Burgos), en zona de policía del arroyo el Barral.

En dicha zona se permitirá un paso entre las viviendas y el cauce de 5 m. de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Buniel (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (OZ 10226/04 BU).

En Valladolid, a 9 de agosto de 2004. – El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Oterol.

200406841/6830. – 130,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Sección de Urbanismo

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que ignorando el lugar de la notificación a practicar a herederos de D. Juan Núñez, en relación con el expediente administrativo 269/01 promovido por la Junta de Compensación del Plan Parcial Yagüe, sobre expropiación de suelos y constitución de servidumbres aéreas para el desvío de la línea eléctrica Villalbilla-Villímar en sus apoyos 9, 10 y 11, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el contenido de hoja de apremio contenida en el proyecto de expropiación, a fin de que pueda presentar alegaciones por plazo de un mes, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

– *Organo expropiante:* Ayuntamiento de Burgos.

– *Datos del inmueble:* Finca n.º 1, polígono 56, parcela 107 b.

– *Datos del titular:* Herederos de Juan Núñez; dirección desconocida.

– *Porcentaje de propiedad:* 100%.

– *Superficie afectada:* Establecimiento de servidumbre de vuelo sobre el predio sirviente: 19,33 m.2.

– *Fijación de los criterios de valoración:* Ley 6/1998, de 13 de abril, Régimen del Suelo y Valoraciones. Artículo 26. Valor del suelo no urbanizable.

– *Justiprecio:* Establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos: 9,02 euros/m.2 más 5% de afección = 9,47 euros/m.2.

– *Establecimiento de servidumbre de vuelo sobre el predio sirviente:* 25% de 9,02 euros/m.2 = 2,26 euros/m.2.

Ocupación temporal de terrenos para depósitos de materiales o para el desarrollo de las actividades necesarias para la in-

talación y explotación de la línea: Secano 0,067001 euros/m.2, regadío: 0,092494 euros m.2.

– *Indemnización*: 43,69 euros.

En Burgos, a 12 de agosto de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200406848/6815. – 105,00

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no recepción por parte de algún interesado en la aprobación del Proyecto de expropiación de suelos y constitución de servidumbres aéreas para el desvío de la línea eléctrica denominada Villalbilla-Villimar, en sus apoyos 9, 10 y 11 y que son:

- Herederos de Juan Núñez.
- D. José Cuesta Cobo.
- D.ª M.ª Dolores Ramírez Martínez.
- D. Anastasio Castrillo Castrillo.
- D. Luis Blanco Alonso.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado y que literalmente dice lo siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

«Con fecha 27 de diciembre de 2001, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, aprobó la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el desvío de la línea eléctrica Villalbilla-Villimar, en sus apoyos 9, 10 y 11.

Sometido este acuerdo a información pública, se han presentado una serie de alegaciones, que han sido informadas por el Jefe de los Servicios Jurídicos, cuyo informe sirve de fundamentación a este Acuerdo.

Al mismo tiempo, se ha aprobado por los órganos competentes de la Junta de Castilla y León, la Declaración de Impacto Ambiental, de la modificación de la línea eléctrica a 220 Kv. Villalbilla-Villimar, promovida por la mercantil Iberdrola Distribuciones S.A., la Autorización Administrativa y el Proyecto de Ejecución de la instalación eléctrica para la modificación de la línea aérea de alta tensión citada en sus apoyos 9,10 y 11 y el informe favorable de la Arqueóloga Territorial sobre las prospecciones arqueológicas.

Procede ahora, aprobar el Proyecto de Expropiación para la constitución de servidumbres aéreas por el desvío de la citada línea.

Por todo lo anterior, el Presidente del Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructura tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Estimar la alegación presentada por D. José María de la Cuesta Cobo de la Torre, y en este sentido, modificar los datos del propietario n.º 9 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados aprobada por el Pleno Municipal con fecha 27 de diciembre de 2001, en los términos siguientes:

9.- Propietario: Comunidad hereditaria de D. José María de la Cuesta Cobo de la Torre.

Representante: D. José Antonio de la Cuesta Rodríguez del Valcárcel.

Dirección: C/. Fernández de la Hoz n.º 80, 1.ª izqda. 28003 Madrid.

Parcela y polígono: 96 56.

Superficie de vuelo: 264,56 m.2.

Segundo: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Hilario Martínez Casado, D.ª Rosa Martínez Almendres, D. Arán

Martínez Septién, D. Rufino Martínez Almendres, D. Lucio Arroyo Alonso, D. Marcelino Almendres Adán, D. Anastasio Castrillo Castrillo, D. Pedro Gómez García y D. Jesús Ramírez Martínez.

Tercero: Entender aprobada de manera definitiva, con la corrección del apartado primero antes transcrito, la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación de suelos y la constitución de servidumbres de vuelo, para modificar el trazado de la línea eléctrica Villalbilla-Villimar, de 220 Kv. en sus apoyos 9, 10 y 11.

Cuarto: Aprobar el Proyecto de Expropiación de suelos y constitución de servidumbres aéreas para el desvío de la línea eléctrica denominada Villalbilla-Villimar, en sus apoyos 9,10 y 11, según documento registrado en la Gerencia de Urbanismo con fecha 17 de junio de 2003, al número 721/03.

Quinto: Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificarlo a los propietarios registrales y titulares catastrales, así como a los alegantes.

Sexto: Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la plena efectividad de este acuerdo».

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano municipal competente según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción derivada de la Ley 4/99 que modifica la anterior.

En Burgos, a 12 de agosto de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200406849/6816. – 243,00

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

### SERVICIO DE TRIBUTOS

#### Requerimiento

Habiendo sido intentada infructuosamente, dos veces, la notificación individualizada de las liquidaciones a los sujetos pasivos, por causas no imputables a este Ayuntamiento, por los conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas liquidaciones, en la Plaza de España, 8 de Miranda de Ebro (Burgos), en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Efectuada la notificación de las liquidaciones por cualquiera de las dos formas antes descritas, los importes deberán ser ingresados en los siguientes plazos:

– Si la notificación tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el 5 del mes siguiente.

– Si lo es en la segunda quincena, hasta el 20 del siguiente mes.

Formas de pago:

A.- Mediante giro.

B.- Cheque conformado en la Tesorería.

C.- Por transferencia bancaria en la cuenta número 66/11-59 del Banco de Castilla.

De no encontrar conforme la liquidación practicada podrán interponerse contra la misma los siguientes recursos:

Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el señor Alcalde en el plazo de un mes, contado desde el día en que le sea notificada la presente liquidación en cualquiera

de las formas antes dichas; contra la denegación expresa o presunta de dicho recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. La interposición del recurso no interrumpe los plazos de ingreso.

\* \* \*

#### IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

SUJETO PASIVO	N.I.F.	OBJ. TRIBUTARIO	N.º FIJO	N.º RECIBO	IMPORTE
PROMOCIONES BEN, S.A.	A09111261	CL. LA ESTACION, 18 Esc. E +1	10288406	201116132	19,58
ZARATE TEJERO, RUBEN	13302692K	CL. CONCEPCION ARENAL, 46 Esc.	10540601	202022746	18,19
CORCUERA CANTON, JUAN FRANCISCO	13285947C	CL. EL CID, 22 Esc. E-1 25 y 92	10601263	202118042	23,51
BUSTO RUIZ ANGULO, JOSE IGNACIO	13283515A	CL. CIUDAD DE TOLEDO, 26 Esc. 1	10286079	202118579	61,71
ALONSO SOJO, JOSE IGNACIO	44673144Z	CL. ERAS DE SAN JUAN, 4 Esc. E	10281552	202118588	43,93
ARRIETA LOREDO, FERNANDO	13233256E	CL. VITORIA, 7 Esc. E 02 DRCH.	10285486	202138706	116,38
CASTRO GALLARDO, JOSE MANUEL	16266640M	PZ. DEL MERCADO, 20 Esc.	10282288	202138715	39,45
MARTINEZ GONZALEZ, M. PILAR	13281216G	CL. LOGROÑO, 54 Esc. E 04 IZQD.	10297288	202139299	35,15
BICO, ALFREDO JOSE	X1163839Q	BR. ALTO DE SAN ROQUE, 12 Esc.	10280546	203118577	46,36
DEAGRA BARREIRA, SEBASTIAN	34721565Y	CT. MADRID-IRUN, 9 TODOS	10280838	203118582	493,21
ROGADO MAESTRE, ANGEL	16236764Y	CL. SANTA LUCIA, 40 Esc. 1 03	10283241	203118970	59,86
CASTRO GALLARDO, JOSE MANUEL	16266640M	PZ. DEL MERCADO, 20 Esc.	10282288	203119118	41,04
JIMENEZ BORJA, EMILIO	16230460G	CL. LA REJA, 15 SUELO	10283849	203119145	67,23
ARRIETA LOREDO, FERNANDO	13233256E	CL. VITORIA, 7 Esc. E 02 DRCH.	10285486	203119170	121,08
CALZADA ALBO, JOSE LUIS	13084652K	CL. LOGROÑO, 36 Esc. 1 -1 69	10297219	203119218	9,96
GOICOECHEA ESQUISABEL, ALVARO	72676115W	CL. LOGROÑO, 54 Esc. E 04 02	10297286	203119222	36,57
GOMEZ TAMAYO, MARIA	14703015N	CL. RIBABELLOSA, 57 TODOS	10299715	203119232	215,04
NUNES, CARLOS CLAUDINO	X2421383N	CL. FRANCIA, 34 Esc. 1 06 T20	10545924	203119326	19,83
LOPEZ ROMERO, JUAN ANTONIO	13290914L	CL. FRANCIA, 36 Esc. 2 06 T10	10545974	203119327	12,14
OLABARRI ESPIGA, MARIA ICIAR	14950174J	CL. VICENTE ALEIXANDRE, 31 Esc.	10623524	203120519	54,34
OLABARRI ESPIGA, MARIA ICIAR	14950174J	CL. VICENTE ALEIXANDRE, 31 Esc.	10623527	203120522	30,19
RAPOSO BASTARDO, MARIA MERCEDES	16267431Z	CL. REAL AQUENDE, 65 Esc. E 01	10527182	204001155	55,82
BARRIO CASADO, PEDRO MARIA	G09126335	CL. CUARTEL DEL ESTE, 28 Esc. E	10298529	204001789	37,05
ALONSO ALONSO, PABLO (Y 3)		CL. SAN LAZARO, 20 Esc. 1 02	10624191	204001826	27,06
RODRIGUEZ SANTOS, M. JESUS	43506816Q	PB. ANGELES. MANZANA, 13 8	10300039	204045797	706,77
RODRIGUEZ SANTOS, M. JESUS	43506816Q	PB. ANGELES. MANZANA, 13 7	10300040	204045806	737,79
NUÑEZ MARTINEZ, AMANCIO	09274307V	CL. LA ESTACION, 21 Esc. E EN	10290222	204046064	117,50

Miranda de Ebro, 10 de agosto de 2004. – El Alcalde accidental, Gustavo A. Modino Soto.

200406838/6817. – 168,00

#### Ayuntamiento de Medina de Pomar

*Concurso para la adjudicación de las diferentes pólizas de seguros del Ayuntamiento de Medina de Pomar a través de una Correduría*

1.º – *Entidad adjudicataria:*

Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Dependencia que tramita el expediente: Intervención General.

2.º – *Objeto del contrato:*

Constituye el objeto del contrato la contratación de las pólizas de seguros correspondientes a los bloques de riesgos siguientes:

- Seguros de accidentes del personal municipal.
- Seguro de responsabilidad civil general.
- Seguro de vehículos.

3.º – *Precio de licitación:*

Dadas las características del contrato, no se fija un tipo de licitación máximo.

4.º – *Duración del contrato:*

Hasta el 3 de diciembre de 2006, con posibilidad de prórroga por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos.

5.º – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

For.ma: Concurso.

6.º – *Garantías:*

Definitiva: 4% del presupuesto del contrato que se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 del TRLCAP.

7.º – *Documentación e información:*

Pliego de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas a disposición en el Ayuntamiento de Medina

de Pomar. Plaza Mayor, 1. 09500 Medina de Pomar (Burgos). Teléfono 947 19 07 07 y Fax 947 19 15 54.

8.º – *Requisitos del contratista:*

Requisitos de capacidad previstos en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de julio (TRLCAP), y no estar comprendidos en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 20 del citado texto legal.

9.º – *Presentación de las proposiciones:*

Fecha límite: Quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La hora límite de presentación será las 14,00 horas.

10. – *Apertura de ofertas:*

Las proposiciones económicas se abrirán por la Mesa de Contratación, conforme lo determinado en la cláusula 10 del pliego.

11. – *Contenido de las proposiciones:*

Se ajustará a lo dispuesto en la cláusula 7 y el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares. La proposición económica incluida en el sobre «B» deberá responder al modelo recogido en el pliego.

12. – *Gastos y obligaciones:*

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de formalización del contrato, así como los derivados de la publicidad de la licitación.

En Medina de Pomar, a 11 de agosto de 2004. – El Alcalde, José Antonio López Maraño.

200406834/6818. – 188,00

**Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid**

Habiéndose intentado la notificación del expediente instruido sobre declaración de ruina inminente del edificio sito en la calle Mayor, n.º 37, de Santa Gadea del Cid, por la presente y de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los herederos de D.ª Antonina Conde González, el Decreto de la Alcaldía de fecha 9 de agosto de 2004, acordando la ruina inminente del inmueble, del tenor literal siguiente:

«Decreto de la Alcaldía:

En relación con el expediente instruido sobre declaración de ruina inminente del edificio sito en la calle Mayor, n.º 37 de esta localidad, cuyos propietarios son los herederos de D.ª Antonina Conde González.

Resultando: Que en el expediente constan los informes técnicos y jurídicos que se exigen en la normativa aplicable, en los que se indica el estado de ruina inminente del edificio de referencia y la imposibilidad de impedir daños a las personas o a las cosas con las medidas excepcionales de apeo, apuntalamiento, cerco de fachadas o desvío del tránsito.

Considerando: Lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 328 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

*Resuelvo:*

Primero: Declarar el inmueble sito en la calle Mayor, n.º 37 de este término municipal en estado de ruina inminente.

Segundo: Ordenar en el plazo improrrogable de 24 horas, el desalojo de los ocupantes del citado edificio, si los hubiere, y la demolición del mismo que habrá de hacerse en el plazo improrrogable de 2 días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la dirección del técnico competente y adoptando todas las medidas que sean precisas para evitar riesgos a las personas y bienes, advirtiéndole que de no hacerlo lo

realizará el Ayuntamiento a su costa y ello sin perjuicio de iniciar el correspondiente expediente sancionador.

Tercero: Comunicar esta resolución al Registro de la Propiedad a efectos de que se hagan las anotaciones previstas.

Cuarto: Notificar este acuerdo al propietario del edificio y a los demás interesados en el expediente con los requisitos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.3 de dicha Ley, que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, caben, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde de esta entidad local, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, sito en Burgos, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Así lo manda y ordena, el Sr. Alcalde, D. Santiago Urruchi Montejo, en Santa Gadea del Cid, a 9 de agosto de 2004».

Lo que notifico a sus herederos legales para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que sin perjuicio de su efectividad contra la resolución, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, sito en Burgos, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Santa Gadea del Cid, a 16 de agosto de 2004. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

200406819/6766. – 106,00

**Ayuntamiento de Hontangas**

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitivo la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio 2004, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos . . . . .	20.100,00
2.	Impuestos indirectos . . . . .	780,00
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	22.480,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	18.300,00
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	25.500,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital . . . . .	84.338,00
Total presupuesto de ingresos . . . . .		171.498,00

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal . . . . .	13.890,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	42.241,09
3.	Gastos financieros . . . . .	410,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	5.120,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales . . . . .	107.431,91
9.	Pasivos financieros . . . . .	2.405,00
Total presupuesto de gastos . . . . .		171.498,00

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica a continuación la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Personal funcionario: Habilitación Nacional; Subescala Secretaría-Intervención, grupo B, nivel 16, en agrupación con otros tres municipios.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo, según lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, artículo 152, número 1, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Hontangas, a 10 de agosto de 2004. — El Alcalde, Félix Arranz Veros.

200406823/6769. — 76,00

### Ayuntamiento de La Sequera de Haza

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por esta Corporación en sesión ordinaria de 7 de julio de 2004, se eleva a definitiva la citada aprobación provisional y se publica resumida por capítulos, de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150, de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales:

#### INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos . . . . .	8.500,00
2.	Impuestos indirectos . . . . .	4.600,00
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	10.630,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	20.210,00
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	6.720,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital . . . . .	80.521,60
Total presupuesto de ingresos . . . .		131.181,60

#### GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal . . . . .	7.400,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . .	23.323,00
3.	Gastos financieros . . . . .	1.000,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	5.200,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales . . . . .	92.758,60
9.	Pasivos financieros . . . . .	1.500,00
Total presupuesto de gastos . . . . .		131.181,60

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica a continuación la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Personal funcionario: Habilitación Nacional; Subescala Secretaría Intervención. Grupo B nivel 16. Agrupación con otros tres municipios más.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 20, número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo, por los legitimados en el artículo 151.1, con arreglo a los motivos del apartado 2, del mismo precepto de la Ley 39/88 citada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Sequera de Haza, a 11 de agosto de 2004. — El Alcalde, Roberto Arroyo Serrano.

200406824/6770. — 80,00

### Ayuntamiento de Trespaderne

La Alcaldía de esta Corporación, por resolución de fecha 3 de agosto de 2004, ha resuelto lo siguiente:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas de selección de personal para la contratación mediante concurso-oposición libre en régimen de personal laboral fijo, de la plaza denominada: Peón de Servicios Múltiples de este Ayuntamiento.

De conformidad con las Bases de la Convocatoria aprobadas junto con la Convocatoria de resolución de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2004 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 19 de abril de 2004, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Resuelvo. —

Primero: Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de aspirantes admitidos:

— D. Fernando Fernández Salinas. D.N.I. n.º 71.341.906T.

— D. Iñigo García Nogal. D.N.I. n.º 13.170.108D.

Relación de aspirantes excluidos:

— D. Rafael Corro Macías. D.N.I. n.º 71.262.635X.

Por las causas siguientes: No reunir el requisito específico señalado en la base cuarta de la Convocatoria. Permiso de conducir tipo C-1.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria del proceso de selección de la plaza de Peón de Servicios Múltiples en régimen de personal laboral fijo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

En Trespaderne, a 9 de agosto de 2004. — El Alcalde, José Luis López Martínez.

200406825/6772. — 136,00

## Ayuntamiento de Valle de Sedano

### Anuncio de licitación

*Entidad adjudicataria:* Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano, con domicilio en Plaza Rodríguez de Valcárcel, 1, de la localidad de Sedano (Burgos).

*Objeto del contrato:* La ejecución de las obras denominadas «Obra pavimentación de calles en Sedano», con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. Martín Tárrega Pérez.

*Plazo de ejecución:* Ocho meses, desde el día siguiente de la formalización del correspondiente contrato.

*Tramitación:* Urgente. *Procedimiento:* Abierto. *Forma:* Subasta.

*Presupuesto base de licitación:* 24.050,00 euros que podrá ser mejorado a la baja, I.V.A. incluido.

*Garantías:* Provisional 481,00 euros equivalente al 2% del tipo de licitación. Definitiva del 4% del precio de adjudicación.

*Obtención de la documentación:* Secretaría Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valle de Sedano, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

*Requisitos de los contratistas:* Ver Pliego de condiciones.

*Presentación de las ofertas:* Las proposiciones para licitar se presentarán en mano en sobre cerrado en Secretaría Municipal, hasta las 14 horas del decimocuarto día natural, contado desde el día siguiente hábil en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el decimocuarto día natural coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las ofertas se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

*Apertura de las ofertas:* A las 17 horas del día en que finalice la presentación de las ofertas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se procederá en acto público a la apertura de las proposiciones.

*Gastos:* De dirección de obra y anuncios, a cuenta de los adjudicatarios.

*Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación, cuando resulte necesario.

En Sedano, a 5 de agosto de 2004. – El Alcalde, (ilegible).

200406820/6767. – 96,00

## Junta Vecinal de Ubierna

### Subasta de arrendamiento de fincas rústicas

Aprobado por la Junta Vecinal el pliego de condiciones económico-administrativas para el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de fincas rústicas sitas en Ubierna, mediante subasta pública -sistema tradicional de pujas a la llana-, se expone al público por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

1. – Publicidad de los pliegos: Junta Vecinal de Ubierna, y Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sito en la localidad de Sotopalacios, en horario de oficinas.

2. – Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. – Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Vecinal de Ubierna.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la fecha de licitación, reanudándose a la resolución de aquéllas.

Simultáneamente se anuncia subasta pública conforme al siguiente contenido:

1.- Objeto de la subasta: Arrendamiento del aprovechamiento agrícola de fincas rústicas sitas en Ubierna.

2.- Plazo de arrendamiento: Ocho campañas agrícolas comenzando en la campaña 2004/2005 y finalizando en la campaña 2011/2012.

3.- Tipo de licitación: El fijado para cada finca en el pliego de condiciones aprobado al efecto, que podrá ser mejorado al alza.

4.- Forma de adjudicación: El sistema de adjudicación será el tradicional de subasta por pujas a la llana.

6.- Lugar y fecha de celebración de la subasta: Casa del Médico en Ubierna. El día 27 de septiembre de 2004, lunes, a las 11,00 horas. El acto será público.

En Ubierna, a 11 de agosto de 2004. – El Alcalde, Luis Saiz del Cerro.

200406771/6763. – 124,00

## Ayuntamiento de Jaramillo Quemado

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 16 de mayo de 2004 el pliego de condiciones regulador del arrendamiento mediante subasta pública de las parcelas denominadas «Fuente la Tripa», «Valdosa» y «Cerrajones», de propiedad municipal, se anuncia subasta pública, con las siguientes cláusulas:

– *Objeto del contrato:* Será objeto del contrato el arrendamiento de tres parcelas, lindantes entre sí, denominadas «Fuente la Tripa», «Valdosa» y «Cerrajones», de propiedad municipal, con una extensión aproximada de 120 hectáreas, para explotación agrícola.

– *Duración:* El arrendamiento tendrá una duración de tres campañas agrícolas, desde octubre del año 2004 hasta octubre del año 2007.

– *Tipo de licitación:* Se fija en la cantidad de 7.500,00 euros de renta anual al alza, sin que se admitan plicas por un importe inferior al citado. A esta cantidad deberá añadirse, en su caso, los impuestos exigidos por la legislación vigente.

– *Garantías:* La fianza provisional para participar en la subasta será de 2.000,00 euros. La definitiva será del 10% del importe total de la suma de las tres anualidades agrícolas.

– *Presentación de proposiciones:* En el Ayuntamiento de Jaramillo Quemado, en sobre cerrado, durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

– *Exposición del expediente:* De manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Jaramillo Quemado.

– *Celebración de la subasta:* La subasta tendrá lugar en el Ayuntamiento de Jaramillo Quemado el primer martes hábil una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, a las 17,00 horas. Si fuese inhábil, se trasladará al primer martes hábil siguiente.

En Jaramillo Quemado, a 30 de julio de 2004. – La Secretaría, M.<sup>a</sup> Paz Ramos Medrano.

200406783/6764. – 112,00

## Ayuntamiento de Contreras

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la memoria valorada de acondicionamiento de la Casa Consistorial de Contreras, redactada por el Arquitecto D. Gonzalo Villarreal Sopena, con un presupuesto de ejecución de 12.024,00 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio a fin de que

puedan presentarse las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En Contreras, a 10 de agosto de 2004. — El Alcalde, David Hortigüela Gutiérrez.

200406845/6820. — 68,00

## Ayuntamiento de Buniel

### Anuncio de licitación

Por resolución de la Alcaldía de 5 de agosto de 2004, se ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base al concurso para la adjudicación de las obras de «Pavimentación de calles en Buniel, segunda fase».

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Buniel. Órgano de contratación: Alcaldía por delegación.

2. — *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de pavimentación de calles en Buniel, segunda fase.

b) Lugar de ejecución: Buniel.

c) Plazo de ejecución: Un mes.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. — *Presupuesto base de licitación:* Cincuenta y dos mil doscientos sesenta y tres euros con catorce céntimos de euro (52.263,14 euros), incluidos I.V.A., gastos generales y beneficio industrial.

5. — *Garantía provisional:* 1.045,26 euros.

6. — *Obtención de documentación e información:*

a) En el Ayuntamiento de Buniel.

Domicilio: Plaza Santa María, 6.

Localidad y código postal: Buniel 09230.

Teléfonos: 947 41 20 08 y 947 41 20 14.

Horario de atención al público: Martes y jueves, de 11 a 14 h.

b) En Copistería Amábar, S.L., Avda. del Arlanzón, 15 (Burgos).

Fecha límite de obtención de documentos e información: El mismo día en que finaliza el plazo para la presentación de proposiciones.

7. — *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

8. — *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación que integrará las ofertas: La que figura en el pliego.

c) Lugar de presentación: Directamente o por cualquier medio de los previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

1.- Entidad: Ayuntamiento de Buniel.

2.- Domicilio: Plaza Santa María, 6.

3.- Localidad y código postal: Buniel 09230.

9. — *Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta:* Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

10. — *Apertura de ofertas:* En la Secretaría del Ayuntamiento de Buniel, a las 13,30 horas del segundo martes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

11. — *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Buniel, a 5 de agosto de 2004. — El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

200406813/6765.—184,00

## Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

Aprobado por la Corporación el pliego de condiciones jurídico y económico-administrativas, por el que ha de regirse la presente subasta, se expone al público durante ocho días y a reserva de las reclamaciones que se pudiesen formular, se convoca simultáneamente la siguiente subasta pública:

1. — *Objeto del contrato:* Será objeto del contrato, la adjudicación, que mediante subasta pública, se hará en su momento oportuno, de las siguientes parcelas que figuran como bienes de propios del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos:

1.- Parcela 33: Sita en la urbanización Valmoral, Sector SAU-5 de Carcedo de Burgos, en la provincia de Burgos. Tiene una forma sensiblemente rectangular. Es sensiblemente llana.

Linderos; Norte: Limita con zona viaria, en línea de 16,28 m.

Sur: En línea de 17,04 m. con límite de actuación.

Este: Limita con parcela M-18-C-34, en línea recta de 32,18 m.

Oeste: Limita con parcela M-18c-32, en línea recta de 29,61 m.

Superficie: 518,87 m.<sup>2</sup>.

Su calificación es de parcela residencial, con derechos a una edificabilidad de 168,51 m.<sup>2</sup>.

Demás datos. Documento técnico de las parcelas a enajenar.

2.- Parcela 34: Sita en la urbanización Valmoral, Sector SAU-5 de Carcedo de Burgos, en la provincia de Burgos. Tienen una forma sensiblemente rectangular. Es sensiblemente llana.

Linderos; Norte: Limita con zona viaria, en línea de 17,00 m.

Sur: En línea de 17,56 m. con límite de actuación.

Este: Limita con parcela M-18-C-35, en línea recta de 34,90 m.

Oeste: Limita con parcela M-18c-33, en línea recta de 32,68 m.

Superficie: 581,14 m.<sup>2</sup>.

Su calificación es de parcela residencial, con derechos a una edificabilidad de 188,73 m.<sup>2</sup>.

Demás datos. Documento técnico de las parcelas a enajenar.

3.- Parcela 35: Sita en la urbanización Valmoral, Sector SAU-5 de Carcedo de Burgos.

Tiene una forma sensiblemente rectangular. Es sensiblemente llana.

Linderos; Norte: Limita con zona viaria, en línea de 17,00 m.

Sur: En línea de 17,61 m. con límite de actuación.

Este: Limita con parcela M-18-C-36, en línea recta de 37,34 m.

Oeste: Limita con parcela M-18c-34, en línea recta de 34,90 m.

Superficie: 621,77 m.<sup>2</sup>.

Su calificación es de parcela residencial, con derechos a una edificabilidad de 201,93 m.<sup>2</sup>.

Demás datos en el documento técnico de las parcelas a enajenar.

4.- Parcela 36: Sita en la urbanización Valmoral, Sector SAU-5 de Carcedo de Burgos.

Tiene una forma sensiblemente rectangular. Es sensiblemente llana.

Linderos; Norte: Limita con zona viaria, en línea de 16,00 m.

Sur: En línea de 16,63 m. con límite de actuación.

Este: Limita con parcela M-18-C-37, en línea recta de 39,85 m.

Oeste: Limita con parcela M-18c-35, en línea recta de 37,34 m.

Superficie: 625,85 m.<sup>2</sup>.

Su calificación es de parcela residencial, con derechos a una edificabilidad de 203,25 m.<sup>2</sup>.

Demás datos en el documento técnico de las parcelas a enajenar.

5.- Parcela 37: Sita en la urbanización Valmoral, Sector SAU-5 de Carcedo de Burgos.

Tiene una forma sensiblemente rectangular. Es sensiblemente llana.

Linderos; Norte: Limita con zona viaria, en línea de 16,00 m.  
Sur: En línea de 16,62 m. con límite de actuación.

Este: Limita con parcela M-18-C-38, en línea recta de 42,04 m.  
Oeste: Limita con parcela M-18c-36, en línea recta de 39,85 m.  
Superficie: 666,36 m.<sup>2</sup>.

Su calificación es de parcela residencial, con derechos a una edificabilidad de 216,41 m.<sup>2</sup>.

Demás datos en el documento técnico de las parcelas a enajenar.

6.- Parcela 38: Sita en la urbanización Valmoral, Sector SAU-5 de Carcedo de Burgos.

Tiene una forma sensiblemente rectangular. Es sensiblemente llana.

Linderos; Norte: Limita con zona viaria, en línea de 16,00 m.  
Sur: En línea de 16,52 m. con límite de actuación.

Este: Limita con parcela M-18-C-39, en línea recta de 42,47 m.  
Oeste: Limita con parcela M-18c-37, en línea recta de 42,04 m.  
Superficie: 690,27 m.<sup>2</sup>.

Su calificación es de parcela residencial, con derechos a una edificabilidad de 224,17 m.<sup>2</sup>.

Demás datos en el documento técnico de las parcelas a enajenar.

7.- Parcela 39: Sita en la urbanización Valmoral, Sector SAU-5 de Carcedo de Burgos.

Tiene una forma sensiblemente rectangular. Es sensiblemente llana.

Linderos; Norte: Limita con zona viaria, en línea de 16,00 m.  
Sur: En línea de 16,60 m. con límite de actuación.

Este: Limita con parcela M-18-C-40, en línea recta de 40,59 m.  
Oeste: Limita con parcela M-18c-38, en línea recta de 42,47 m.  
Superficie: 677,01 m.<sup>2</sup>.

Su calificación es de parcela residencial, con derechos a una edificabilidad de 219,87 m.<sup>2</sup>.

Demás datos en el documento técnico de las parcelas a enajenar.

8.- Parcela 40: Sita en la urbanización Valmoral, Sector SAU-5 de Carcedo de Burgos.

Tiene una forma sensiblemente rectangular. Es sensiblemente llana.

Linderos; Norte: Limita con zona viaria, en línea de 18,89 m.  
Sur: En línea de 20,55 m. con límite de actuación.

Este: Limita con parcela M-18-C-41, en línea recta de 34,33 m.  
Oeste: Limita con parcela M-18c-39, en línea recta de 40,59 m.  
Superficie: 730,22 m.<sup>2</sup>.

Su calificación es de parcela residencial, con derechos a una edificabilidad de 237,15 m.<sup>2</sup>.

Demás datos en el documento técnico de las parcelas a enajenar.

9.- Parcela 41: Sita en la urbanización Valmoral, Sector SAU-5 de Carcedo de Burgos.

Tiene una forma sensiblemente rectangular. Es sensiblemente llana.

Linderos; Norte: Limita con zona viaria, en línea de 19,00 m.  
Sur: En línea de 19,59 m. con límite de actuación.

Este: Limita con parcela M-18-C-42, en línea recta de 35,46 m.  
Oeste: Limita con parcela M-18c-40, en línea recta de 34,33 m.  
Superficie: 665,00 m.<sup>2</sup>.

Su calificación es de parcela residencial, con derechos a una edificabilidad de 215,97 m.<sup>2</sup>.

Demás datos en el documento técnico de las parcelas a enajenar.

10.- Parcela 42: Sita en la urbanización Valmoral, Sector SAU-5 de Carcedo de Burgos.

Tiene una forma sensiblemente rectangular. Es sensiblemente llana.

Linderos; Norte: Limita con zona viaria, en línea de 19,00 m.  
Sur: En línea de 19,62 m. con límite de actuación.

Este: Limita con parcela M-18-C-43, en línea recta de 37,62 m.  
Oeste: Limita con parcela M-18c-41, en línea recta de 35,46 m.  
Superficie: 702,61 m.<sup>2</sup>.

Su calificación es de parcela residencial, con derechos a una edificabilidad de 228,18 m.<sup>2</sup>.

Demás datos en el documento técnico de las parcelas a enajenar.

II. – *Tipo de licitación*: El tipo de licitación, al alza de cada una de las parcelas antes transcritas, es la siguiente:

Parcela 33: 58.238,00 euros (16% I.V.A. no incluido).

Parcela 34: 62.702,76 euros (16% I.V.A. no incluido).

Parcela 35: 65.615,92 euros (16% I.V.A. no incluido).

Parcela 36: 65.908,46 euros (16% I.V.A. no incluido).

Parcela 37: 68.813,03 euros (16% I.V.A. no incluido).

Parcela 38: 70.527,37 euros (16% I.V.A. no incluido).

Parcela 39: 69.576,63 euros (16% I.V.A. no incluido).

Parcela 40: 73.391,79 euros (16% I.V.A. no incluido).

Parcela 41: 68.715,52 euros (16% I.V.A. no incluido).

Parcela 42: 71.412,15 euros (16% I.V.A. no incluido).

III. – *Fianza provisional*: La fianza para tomar parte en la subasta, consistirá en el 2% del tipo de licitación de cada una de ellas.

IV. – *Forma de pago*: El que resulte adjudicatario en cada una de las parcelas antes indicadas, ingresará la totalidad de lo ofertado, dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación definitiva, a través de cualquier Entidad Bancaria, a favor de este Ayuntamiento, y siempre antes de suscribir la correspondiente escritura, la cual no se podrá formalizar, hasta no tener el Ayuntamiento ingresado la totalidad de la cantidad en la que se ha adjudicado la parcela. Nunca se admitirá dinero en mano, siempre mediante Entidad Bancaria.

V. – *Presentación de proposiciones y apertura de plicas*: Durante los veintiséis días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dirigidas al Alcalde-Presidente de la Corporación.

La apertura pública de plicas se realizará a las 18,30 horas del jueves día 30 de septiembre; la Mesa de Contratación estará constituida por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, el Primer Teniente Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario, que dará fe del acto.

– *Modelo proposición*: Las proposiciones se entregarán por cualquier medio admitido en derecho, conforme al siguiente modelo:

D. ...., con D.N.I. ...., mayor de edad y vecino de ..... C/ ..... en nombre y representación de ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. ...., de fecha ....., acepta por conocerlo el pliego y documento técnico que sirven de base a la subasta pública de diez parcelas en el término municipal de Carcedo de Burgos (Burgos), y me comprometo a adquirir la parcela ....., ofreciendo la cantidad de (en letra y número) ..... (16% I.V.A. incluido). Lugar, fecha y firma.

En Carcedo de Burgos, a 17 de agosto de 2004. — El Secretario (Ilegible).

200406851/6819. — 560,00

### Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2004, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en vía voluntaria, los recibos correspondientes a los siguientes impuestos, tasas y precios públicos del presente ejercicio de 2004:

— Impuesto de actividades económicas (I.A.E.) ejercicio 2004, correspondiente a las cuotas municipales y altas trimestre 1 y 2 no exentas.

De conformidad con lo establecido en el art. 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por el plazo de un mes a efectos de posibles reclamaciones, a partir de su inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que comenzará quince días antes del inicio del periodo de cobro. Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de exposición pública del padrón

El plazo de ingreso en periodo voluntario finaliza el 31 de octubre de 2004 o inmediato hábil posterior.

Finalizado dicho plazo de ingreso en periodo voluntario, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio aplicándose el recargo del 20%, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación y art. 127 de la Ley General Tributaria, salvo que la deuda se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio, en cuyo caso el recargo será del 10%.

Advertencias: De acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación, artículo 109 del mismo texto legal, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública, devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso al tipo determinado en la Ley General Tributaria, artículo 58.2.C.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades:

A) *Directamente*: Personándose por sí o a través de un tercero en las Oficinas del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, Departamento de Recaudación Municipal, siendo el horario establecido de 10 a 14 horas, los días laborables hábiles del periodo de cobranza.

B) *Por domiciliación permanente de recibos*: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en el futuro en tiempo y forma a esta modalidad de pago (artículo 90 del R.G.R. ya citado).

C) *Pago a través de orden cursada a Banco o Caja de Ahorros*: Mediante la presentación del impreso correspondiente que le será remitido por el Departamento de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento en cualquier entidad de depósito de las reflejadas en el mismo, devolviéndose por la misma el recibo correspondiente debidamente diligenciado teniendo poder liberatorio ante

la Administración correspondiente. Si no recibiese dicho impreso, podrá reclamarlo en las Oficinas de Recaudación Municipal sitas en este Ayuntamiento, en el horario de oficina ya indicado.

En Villalbilla de Burgos, a 17 de agosto de 2004. — El Alcalde, Luis Manuel Venero Martínez.

200406853/6834. — 68,00

### Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

A tenor de lo señalado en la disposición transitoria séptima de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la citada Ley, artículo 84 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de las fincas rústicas a los que por desconocidos o ignorado paradero no se ha comunicado la adecuación del coto de caza existente, a fin de que, en caso de oponerse al arrendamiento de los derechos cinegéticos, puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Relación de titulares de terrenos en la localidad de Lorilla no notificados de la cesión del aprovechamiento cinegético a favor del Ayuntamiento de Sargentos de la Lora.

<i>Titulares catastrales</i>	<i>Sup. Has.</i>
Alonso Acero, Sinesio	0,3212
Alonso Alonso, Carmen	0,6120
Alonso Ruiz, Encarnación	0,2980
Arroyo Alonso, Honorino	0,2600
Arroyo Alonso, Victoriano	0,3337
Arroyo Muñoz, Amparo	0,2960
Bárcena Amigo, Justiniano	0,2000
Bárcena Gutiérrez, Heraclio	1,0840
Bárcena Gutiérrez, Melitina	1,4120
Bárcena Gutiérrez, Moisés	1,3180
Bárcena López, Hnos.	1,8000
Campo Alonso, Elías	2,1080
Fernández García, Bonifacio	1,0120
Fernández García, Bonifacio	0,3760
Fernández García, Pedro	0,8800
Fernández Martínez, Santiago	0,4000
García Izquierdo, Consuelo	0,8840
García Izquierdo, Eufemia	0,9500
García Izquierdo, Joaquín	0,0419
García Martínez, Liborio	0,9940
García Obid, Josefina	2,0400
García Oriol, Josefina	0,3605
García Ruiz, Joaquín	1,4340
García Ruiz, Laura	2,2409
García Ruiz, Soledad	1,5537
Gómez Bárcena, Esteban	0,3040
Gómez Ruiz, María	0,0580
Hidalgo López Alicia	2,5160
Gracia Martínez, Liborio	0,9940
Hidalgo López, Alicia	2,5160
Hidalgo Poza, Jesús	6,4457
Izquierdo Arenas, Narciso	0,5980
Izquierdo Arenas, Teófila	0,1440
López Hidalgo, Faustianina	1,8040
López Hidalgo, Hermanos	4,2400
López Manjón, Piedad	1,0860
López Ruiz, Domingo	0,8600
López Ruiz, Juliana	1,5440

Lo que se hace público a los efectos oportunos. En Sargentos de la Lora, a 12 de julio de 2004. — El Alcalde, José Ignacio Vicario Rodríguez.

200406708/6864. — 216,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

### Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Solicitud de adecuación del coto privado de caza BU-10.419*

Por el Ayuntamiento de Carcedo de Bureba, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza BU-10.419 de Valdearredo de Bureba. Carcedo de Bureba (Burgos), con una superficie de 1.306 Has.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el art. 24 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/96 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, durante el cual, cuantas personas se hallen interesadas, puedan examinar el expediente, en las oficinas de este Servicio Territorial, calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que comunica para general conocimiento.

En Burgos, a 19 de agosto de 2004. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A., Jesús Pérez Fernández.

200406897/6855. — 68,00

*Solicitud de constitución de un coto privado de caza*

Por la Junta Vecinal de Carcedo de Bureba, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de constitución de un coto privado de caza, que afecta a 930,75 Has. de terrenos pertenecientes al término municipal de Carcedo de Bureba (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en C/ Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

En Burgos, a 19 de agosto de 2004. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A., Jesús Pérez Fernández.

200406898/6856. — 80,00

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SECCION DE CONTRATACION

*Anuncios de adjudicación*

1. — *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 8/2004.

2. — *Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: «Instalación de energía solar térmica para suministro de agua caliente en la residencia de Fuentes Blancas».

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de 20-05-04. N.º 95.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. — *Presupuesto base de licitación.* Importe total: 180.103 euros (transcurrido el periodo de garantía el posterior mantenimiento de la instalación alcanza un presupuesto máximo de 1.500 euros/año, más el 2% del ahorro real de la instalación).

5. — *Adjudicación:*

a) Fecha: Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Exma. Diputación Provincial de Burgos, adoptado en sesión celebrada el día 30 de julio de 2004.

b) Adjudicatario: Integral de Sistemas Energéticos del Norte, S.L. (Grupo Abasol).

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 172.750,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 9 de agosto de 2004. — El Presidente, Vicente Orden Vigar.

200406817/6774. — 46,50

1. — *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 7/2004.

2. — *Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: «Acondicionamiento y refuerzo de firme de la carretera BU-V-6222 de Basconillos del Tozo a San Felices del Rudrón (3.ª fase)».

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 119, de 24 de junio de 2004.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. — *Presupuesto base de licitación.* Importe total: 194.689,74 euros.

5. — *Adjudicación:*

a) Fecha: Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Exma. Diputación Provincial de Burgos, adoptado en sesión celebrada el día 30 de julio de 2004.

b) Contratista: Probisa, Tecnología y Construcción, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 184.955,25 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 9 de agosto de 2004. — El Presidente, Vicente Orden Vigar.

200406818/6775. — 40,50